



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

ACTA Nº 06/2025

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2025.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:30 horas del día 29 de mayo de 2025, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López, D^a Eva Lucía Araña López y D. José Manuel Moreno Pérez.

No asisten y se tienen por excusados a los Sres. Concejales: D^a Olga Cáceres Peñate y D. Pedro Sánchez Vega.

No asiste la la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira.

Con la asistencia del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

La Presidencia indica que la sesión comienza más tarde de lo convocado, atendiendo a que en la tarde de ayer se produjo un accidente en la GC-65 y los servicios de mantenimiento del Cabildo de Gran Canaria en la mañana de hoy están realizando actuaciones en la vía, provocando el corte de la carretera que ha hecho que algunos Concejales/as hayan tenido que subir por la carretera de Temisas.

Antes de comenzar con el orden del día de la sesión, la Presidencia cede la palabra al Sr. Secretario General, quien da cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista con fecha 14 de mayo de 2025, en el que ponen en conocimiento del Pleno, la Portavocía y la suplencia en dicho Grupo, correspondiendo la Portavocía del grupo político a D. José Mario Bordón Vera.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.



1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2025.

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2025, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:30&id=68>

2.- APROBACIÓN DEL “III PLAN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DE LAS ADICCIONES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Festejos, Transparencia, Promoción de la Salud y Consumo: D.^a Arminda Santana Alonso, quien expone brevemente el asunto.

Finalizada la exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe emitido por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA APROBACIÓN DEL III PLAN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DE LAS ADICCIONES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 6997/2025, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA).

ANTECEDENTES

Consta en el expediente un documento denominado “III Plan de Promoción de la Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana”, que consta de 77 páginas, está rubricado con fecha 10 de abril de 2025.

Con fecha 14 de mayo de 2025 el Jefe de Servicios de Promoción de Salud, Bienestar Animal y Servicios Primarios ha emitido informe propuesta al Pleno del Ayuntamiento de “aprobación del III Plan de Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana”.

La propuesta también incorpora en su parte dispositiva que “la hasta ahora denominada Unidad de Prevención de Drogas pase a denominarse Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Preliminar. Sobre la procedencia de la emisión de este informe.

El art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la función pública de secretaría, regula la función de asesoramiento legal preceptivo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En este caso, no estamos ante ninguno de los supuestos que determinen la emisión de informe preceptivo por parte de esta Secretaría General. Por lo que la emisión de este informe, con carácter extraordinario, viene ocasionada ante la ausencia de emisión del informe por parte de la Asesoría Jurídica municipal, a pesar de haberse solicitado por el Servicio proponente, y ante la necesidad apreciada de que se incorpore al expediente un informe jurídico.

Primera. Sobre las competencias municipales en materia de salud.

La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, regula en su artículo 47 las competencias de los Ayuntamientos y dispone lo que sigue:

“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio, en el marco de los Planes de Salud y de los programas, directrices y criterios del Gobierno de Canarias y de la Consejería competente en materia de sanidad, las siguientes competencias:

1. En materia de Salud Pública:

a) El control sanitario del medio ambiente, en particular, el de la contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones públicas.

b) El control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) El control sanitario de los edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físicodeportivas y de recreo.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como los medios de su transporte.

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria.

2. La participación en la construcción, remodelación y equipamiento de los consultorios locales, así como en su conservación y mantenimiento, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración.

3. La participación en el Consejo Canario de la Salud y en los Consejos de Dirección y de Salud de las Áreas de Salud, en los de Salud de las Zonas Básicas de Salud y en los de Participación de los hospitales, en la forma que reglamentariamente se determine.

Además, el artículo 48 de esta misma Ley regula los Servicios sanitarios propios de las Corporaciones Locales y el artículo 49 los Convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para articular la colaboración interadministrativa en la ejecución de sus respectivas competencias en materia de sanidad y, en particular, el desarrollo de los Planes de Salud de las Áreas y, en su caso, de Zona Básica de Salud.

Segunda. Sobre las competencias municipales en materia de adicciones.



La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, estableció como principal novedad la obligación por parte de los Cabildos Insulares y de los municipios de más de 20.000 habitantes de disponer de un Plan insular o municipal sobre drogas que incluya programas de prevención e integración social

El artículo 34 de esta Ley regula las competencias de los municipios y dispone lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a los municipios de Canarias en su ámbito territorial:

- a) El establecimiento de los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- b) El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- c) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en el título III de esta ley.
- d) La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

2. Además de las señaladas en el punto anterior, los municipios de más de 20.000 habitantes tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:

- a) La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de servicios sociales.
- b) La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.
- c) El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Canario sobre Drogas.
- d) La formación en materia de drogas del personal propio.
- e) La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.”

Tercera. Sobre el contenido del “III Plan de Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana”.

El Plan parte de los recursos y programas especializados, disponibles en el municipio, y que son específicos para la prevención y el tratamiento de adicciones y la promoción de la salud.

El Plan aclara que “Promoción de la Salud” es un área que comprende la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones, la Unidad de Atención a las Drogodependencias de Vecindario y la Unidad Psicosocial de Enfermos de Cáncer y Familiares. Se destaca en el documento el carácter transversal de esas Unidades, que requiere una estrecha colaboración con otras áreas municipales como educación, juventud, deportes, servicios sociales, etc. lo que permitirá una intervención más eficaz en distintos entornos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Además de las acciones, servicios y recursos específicos del área de Promoción de la Salud y Adicciones, cabe destacar que otras planificaciones del municipio integran medidas que complementan y pueden amplificar el impacto sobre estos ámbitos, como el Plan de Infancia y Adolescencia de Santa Lucía de Tirajana (2023-2027) o el V Plan Local de igualdad entre Mujeres y Hombres (2019-2023).

Otros contenidos del Plan son la “Apuesta institucional”, según la cual “para poder desarrollar una línea de acción coherente y articulada, que sea el paraguas de todo lo que se plantee en el municipio en materia de promoción de la salud y gestión de adicciones, es preciso establecer una estructura sólida que la sostenga. Así, se plantea la imprescindible coordinación entre áreas y servicios, el refuerzo de los servicios especializados y afines, y, en definitiva, que se arroje y dote de las condiciones para consolidar la promoción de la salud y la prevención de adicciones como un eje transversal de actuación municipal”.

También se prevé intervenir sobre los hábitos nocivos o poco saludables de la ciudadanía, el fomento de hábitos saludables en la ciudadanía, con especial atención a colectivos vulnerables, la necesidad de realizar un abordaje específico sobre la salud mental, intervenciones en situaciones de abuso o adicción y la comunicación y la transparencia

Los objetivos generales de este Plan son: OG1 “Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana, a través de la potenciación de la salud integral y la prevención, detección y atención a las adicciones en el municipio” y OG2 “Consolidar una estructura y red de apoyo multidisciplinar y comunitaria orientada a la promoción de la salud y a la intervención sobre adicciones”.

También se prevé que la primera estructura de gestión a definir es la “Comisión Técnica de Seguimiento del Plan”, que estará compuesta por representantes de las diferentes áreas municipales, no sólo del ámbito técnico sino también del político.

Y la parte final del documento recoge la estructura del Plan en 5 ejes y en diversas acciones.

Cuarta. Sobre la competencia del Pleno para la aprobación del Plan.

La competencia del Pleno de las Corporaciones locales se extiende, entre otros ámbitos, a la competencia de aprobación de documentos de planificación, tales como el Presupuesto General, el Planeamiento urbanístico o los Planes de ordenación de recursos humanos. En este caso, no encuentra esta Secretaría General una normativa específica que disponga la necesidad de aprobación de este Plan por parte del Pleno pero, tratándose de un instrumento de planificación, no parece incoherente que se apruebe por el Pleno corporativo teniendo en cuenta, como decimos, la competencia de este órgano para la aprobación de otros instrumentos de tal naturaleza.

Por otra parte, la aprobación del documento no comporta en este momento la aprobación de gasto, por lo que esta Secretaría General considera que el expediente está completo sin necesidad de informe de fiscalización de la Intervención General.

Quinta. Sobre la parte dispositiva de la propuesta.

- a) *En cuanto al primer contenido, se ha propuesto: “La aprobación en el Pleno del III Plan de Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana”.*



Sin embargo, aquí el acuerdo del Pleno debería decir:

“Aprobar el III Plan de Promoción de la Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto ha sido rubricado con fecha 10 de abril de 2025”.

- b) *En lo que respecta al segundo contenido, se propone que “la hasta ahora denominada Unidad de Prevención de Drogas pase a denominarse Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones”.*

Sin embargo, aquí el acuerdo del Pleno debería decir:

“Remitir este acuerdo al Servicio de Gestión y Recursos Humanos del Ayuntamiento para que se tramite la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, de forma que la “Unidad de Prevención de Drogas” pase a denominarse “Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones”.

- c) *Por último, el acuerdo deberá incluir la previsión expresa de su notificación y publicación en la forma legalmente establecida.*

En Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica

El Secretario General, Luis Alfonso Manero Torres”

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, que se transcribe a continuación:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFORME PROPUESTA QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL III PLAN DE SALUD Y GESTIÓN DE LAS ADICCIONES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 6997/2025

*Visto que mediante providencia de la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Festejos, Transparencia, Promoción de la Salud y Consumo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de 4 de febrero de 2025 en la que se dispone que se inicie el expediente relativo a la aprobación de III PLAN DE SALUD Y GESTIÓN DE LAS ADICCIONES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación a la resolución que se propone adoptar, emito el siguiente **INFORME-PROPUESTA***

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Con fecha 04 de febrero de 2025 se dicta por la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Festejos, Transparencia, Promoción de la Salud y Consumo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana providencia de inicio del expediente administrativo para la aprobación en el pleno del “III PLAN DE SALUD Y GESTIÓN DE LAS ADICCIONES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- *Visto que en el año 1998 se redactó el Plan Municipal de Drogodependencias y en marzo de 2006 se redactó por este ayuntamiento el II Plan Municipal Sobre Drogas, aprobado en sesión plenaria el 30 de junio de 2006, ambos planes fueron supervisados y redactados desde la Unidad de Prevención de Drogas y Promoción de la Salud.*

TERCERO.- *Visto que el 12 diciembre año 2016 el ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se adhirió a la Estrategia de Promoción de la salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud según el acuerdo que se tomó en Junta de Gobierno Local y el posterior certificado emitido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. La Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS propone el desarrollo progresivo de intervenciones dirigidas a ganar salud y a prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad. Es una iniciativa que se desarrolla en el marco del plan de implementación de la Estrategia para el Abordaje de la Cronicidad en el Sistema Nacional de Salud (SNS). España ha alcanzado una de las esperanzas de vida más alta del mundo (82,1 años) pero otros países de nuestro entorno nos aventajan en la esperanza de vida con buena salud (en España 61,5 años en hombres y 59,4 en mujeres). Las sociedades modernas afrontan desde finales del siglo pasado dos retos íntimamente relacionados, la transición demográfica y la transición epidemiológica. Esto supone un cambio desde las enfermedades transmisibles a las no transmisibles a medida que aumenta la esperanza de vida de una población. Las condiciones crónicas de salud suponen el 86% de las muertes y el 77% de la carga de enfermedad en la región europea de la OMS y son la principal causa de mortalidad y morbilidad prevenibles. Aunque la mortalidad por estas enfermedades desciende progresivamente, la carga de enfermedad que producen va en aumento. En España suponen el 89,2% del total de carga de enfermedad medida en años de vida ajustados por discapacidad (AVAD). Las principales causas de la carga de enfermedad, tanto a nivel mundial como en nuestro entorno, tienen unos determinantes y factores de riesgo comunes, y abordarlos de forma conjunta e integradora mejora tanto el impacto de las acciones de promoción y prevención como su eficiencia. Las estrategias para ganar salud y prevenir la enfermedad se basan en la efectividad y otras cinco características importantes para conseguir los mejores resultados: su aplicación a lo largo de todo el curso de vida, el abordaje por entornos, el enfoque poblacional, el abordaje desde un enfoque positivo, y un enfoque integral.*

La visión de esta Estrategia es promover una sociedad en la que los individuos, familias y comunidades puedan alcanzar su máximo potencial de desarrollo, salud, bienestar y autonomía, y en la que trabajar por la salud se asuma como una tarea de todos.

El objetivo general es fomentar la salud y el bienestar de la población promoviendo entornos y estilos de vida saludables y potenciando la seguridad frente a las lesiones. Como objetivo global cuantificable se plantea aumentar en 2 años la esperanza de vida en buena salud al nacer en España. Esta Estrategia es una oportunidad de integrar y coordinar los esfuerzos de promoción de la salud y prevención entre todos los niveles, sectores y actores implicados. También supone un nuevo impulso en la reorientación del Sistema Nacional de Salud, que es una demanda de nuestro entorno y una recomendación reiterada por organismos internacionales como OMS y la Unión Europea. La sociedad da un alto valor a la salud y demanda una respuesta conjunta, coordinada e integrada de intervenciones efectivas y mantenida en el tiempo.

CUARTO.- *Visto que desde el año 2017 el ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a través de la Unidad de Prevención de Drogas y Promoción de la salud ha venido verificando el cambio de conducta de la sociedad relacionado con las adicciones. En este sentido el modelo conductual de la población ha variado y si bien las adicciones químicas siguen siendo relevantes han aparecido con fuerza adicciones ligadas a las nuevas tecnologías. En ese sentido adicciones comportamentales relacionadas con las tecnologías de la información, redes sociales, videojuegos, apuestas en internet, dependencias estéticas y otros trastornos comportamentales hacen necesario un nuevo enfoque. Así*



ya no se trabaja sólo con adictos a las drogas sino también con un amplio espectro de adicciones. Por lo tanto en enfoque en lo que a promoción de la salud se refiere ya no debe sólo hacer referencia a las drogodependencias sino a las adicciones en general. Es en este contexto surge la necesidad de actualizar las medidas en lo que a promoción de la salud y prevención de adicciones se refiere y la realización de un plan municipal estratégico que marque las líneas de trabajo en este sentido.

QUINTO.- Visto la propuesta del III PLAN DE SALUD Y GESTIÓN DE LAS ADICCIONES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA que obra en el expediente 6997/2025 y que se da por reproducido por economía administrativa.

SEXTO.- Visto el informe de fecha 4 de abril de 2025 firmado por la Coordinadora de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones y del Jefe de Servicios, en el que se informa que “este Plan no solo responde a las exigencias legales y estratégicas en materia de salud y adicciones, sino que además representa un compromiso con la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana, consolidando el municipio como un referente en la promoción de la salud y la prevención de adicciones”.

SEPTIMO.- Visto lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que el municipio ejercerá competencias propias en materias de participación en la gestión de la atención primario de la salud.

OCTAVO.- Visto lo dispuesto en la Ley 14/1986, General de Sanidad, que regula el Sistema Nacional de Salud, incluyendo la atención primaria. Teniendo en cuenta que esta ley establece que la atención primaria es la base del sistema, con funciones de promoción, prevención de la salud.

NOVENO.- Visto lo dispuesto en la ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, que tiene como uno de sus objetivos principales la promoción de la salud en la comunidad autónoma. Establece un marco para organizar y planificar los servicios sanitarios, poniendo énfasis en la prevención y promoción de la salud, además de la atención sanitaria. Fomenta acciones para mejorar los estilos de vida, prevenir enfermedades y crear entornos saludables en Canarias. Promueve la participación de la comunidad y la colaboración entre diferentes instituciones y sectores para lograr una mejor calidad de vida y bienestar de la población. Por tanto la ley busca no solo tratar enfermedades, sino también prevenirlas y promover hábitos saludables en la comunidad canaria.

DÉCIMO. - Visto lo dispuesto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública que tiene como objetivo principal promover la salud y prevenir las enfermedades en la población. Que establece las bases para la planificación, coordinación y evaluación de las políticas de salud pública, fomentando estilos de vida saludables, la protección frente a riesgos sanitarios y la promoción de entornos saludables. Que busca garantizar el acceso a información y servicios de calidad, promoviendo la participación social y la colaboración entre diferentes niveles de administración y entidades. En resumen, es una normativa que busca mejorar la salud de la población a través de acciones preventivas y de promoción de la salud en todos los ámbitos de la vida.

DÉCIMO PRIMERO: Visto el informe emitido por el jefe de Servicio de Promoción de la Salud de fecha 14 de mayo de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO: Visto el informe jurídico emitido el día 20 de mayo de 2025 por el Señor Secretario General que obra en este expediente que aclara varias cuestiones relativas a las competencias municipales, sobre el contenido del Plan, las competencias del pleno y sobre la parte dispositiva de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa Aplicable



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- Constitución Española de 1978.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), arts. 91 y siguientes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP).
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (artículo 14).
- Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias.
- Ley 14/1986, General de Sanidad, que regula el Sistema Nacional de Salud.
- Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación. Considerando que legislativamente no se especifica la obligatoriedad de que dicho Plan deba ser llevado a Pleno para su aprobación, pero que, por recomendación de la Dirección General de Salud Mental y de Adicciones del Gobierno de Canarias, se aconseja su aprobación por el Pleno Municipal, siendo así que la Ley no lo impide y, al tratarse de un Plan cuyos principios orientadores y acciones justifican la necesidad de implementación en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana, con el objetivo de alcanzar la equidad en lo relativo a la salud pública y con el fin último de conseguir una sociedad saludable.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el III Plan de Promoción de la Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto ha sido rubricado con fecha 10 de abril de 2025.

Segundo.- Remitir este acuerdo al Servicio de Gestión y Recursos Humanos del Ayuntamiento para que se tramite la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, de forma que la “Unidad de Prevención de Drogas” pase a denominarse “Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones.

Tercero.- Notificar y publicar en la forma legalmente establecida la Aprobación del III Plan de Promoción de la Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana.

Teniendo en cuenta el “III Plan de Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana”, que figura en el expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4), a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1) y al Sr. Concejales no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3) y con 3 abstenciones del Grupo VOX (3):



Primero.- Aprobar el III Plan de Promoción de la Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto ha sido rubricado con fecha 10 de abril de 2025.

Segundo.- Remitir este acuerdo al Servicio de Gestión y Recursos Humanos del Ayuntamiento para que se tramite la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, de forma que la “Unidad de Prevención de Drogas” pase a denominarse “Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones.

Tercero.- Notificar y publicar en la forma legalmente establecida la Aprobación del III Plan de Promoción de la Salud y Gestión de las Adicciones de Santa Lucía de Tirajana.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:55&id=68>

3.-.APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO: 06/2025.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente número 20047/2025 relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos número 06/2025, y de acuerdo con lo ordenado mediante Providencia dictada con fecha 13 de mayo de 2025 por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde se requiere informe jurídico relativo al procedimiento a seguir y la legislación aplicable en el citado expediente con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2025 se suscribe Providencia por el Sr. Alcalde-Presidente ordenando que se emita informe jurídico en relación al procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 06/2025 por un importe total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (185.931,93 €)..

Asimismo, ordena que se emita informe por la Intervención sobre dicho expediente y la existencia de crédito adecuado y suficiente que permitan contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

SEGUNDO.- Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo a las siguientes facturas, conforme al artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Relación de facturas

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2024/631	31/12/2024	SEGURIDAD PARQUE LA LIBERTAD DICIEMBRE	4.690,35
GUADALTEL, S.A.	A41414145	60	06/02/2025	SOPORTE Y MANTENIMIENTO PLATAFORMA G-ONCE DICIEMBRE	7.000,00
MHP SERVICIOS CONTROL HORARIO S.L.	B35664879	3117237	30/11/2024	SISTEMA INTEGRAL CONTROL HORARIO NOVIEMBRE-2024	1.198,72
MHP SERVICIOS CONTROL HORARIO S.L.	B35664879	3118249	31/12/2024	SISTEMA INTEGRAL CONTROL HORARIO DICIEMBRE-2024	1.198,72
INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L.	B76133917	9034	45560	CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA. Expte. 27043/2023 LOTE 1	18.942,16
INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L.	B76133917	11043	45621	CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA. Expte. 27043/2023 LOTE 2	9.918,76
RADIO LAS TIRAJANAS,SL	B76339167	710	19/11/2024	CAMPAÑA PUBLICITARIA ENERO A OCTUBRE 2024	5.350,00
CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	24333	17/12/2024	POR SUMINITRO DE BOBINAS AREA DROGODEPENDENCIA	198,31
OPEN ENERGY 2012 S.L.	B66022963	24295	15/05/2024	GESTION Y OPTIMIZACION CONTROL FACT. ENERGIA	916,00
NITLUX S.A.	A28168698	398	01/08/2024	POR UD LEGALIZACION Y OBTENCION CIE CUADROS ALUMBRADO PUBLICO	850,65
CLECE S.A.	A80364243	015020000624F	07/06/2024	POR ACTUALIZACION PRECIOS POR SERV. LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPEND.MPALES MESES ENERO-FEBRERO-MARZO 2024	27.058,07
T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U.	A81608077	9370481134	25/02/2025	Asistencia 7 horas para configurar circuito de embargos	560,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	342/2025	31/01/2025	TRASLADO USUARIOS CENT. DISCAPACIDAD DICIEMBRE 2024	6.849,50
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	541/2025	12/02/2025	TRASLADO USUARIOS CENT. ALHEIMER DICIEMBRE 2024	12.257,00
CANARAGUA MEDIO AMBIENTE, S.A.	A35420322	2519670023	10/01/2025	Texto Posición: REPARTO DE AGUA	5.173,42
CANARAGUA MEDIO AMBIENTE, S.A.	A35420322	2419671571	11/11/2024	Texto Posición: REPARTO DE AGUA	5.244,41
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	2377	31/12/2024	CAMPAÑA PUBLICIDAD Y WEB ESPECIALES NAVIDAD	9.630,00
ALSE SERV. AYAGAURES MEDIOAMBIENT. Y CESPA EN UTE	U76122027	FVR2503-002	12/03/2025	POR SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA CERTIFICACION TRIMESTRAL NOVIEMBRE DICIEMBRE Y ENERO 2025	66.795,86
AMBULANCIAS VECINDARIO S.L.	B35447911	25405	30/09/2024	POR SERV. AMBULANCIAS FIESTAS 1 ENFERMERA, 1 TECNICO SANITARIO 1 ENFERMERO	2.100,00

IMPORTE TOTAL= 185.931,93 EUROS



El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y un euros con noventa y tres céntimos (185.931,93 €) que corresponden ejercicios anteriores al vigente, como se indica en la tabla anterior, por tanto se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, así como que no se ajustan al procedimiento contractual legalmente establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como indica la Interventora General.

TERCERA.- Consultada la documentación obrante en los correspondientes expedientes tramitados por los diferentes servicios que traen causa del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, y de conformidad con la base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, constan en el expediente los informes de valoración de los gastos y Memorias Justificativas de los gastos mismos, emitidos por los Técnicos y/o Jefaturas de los servicios respectivos conjuntamente con el Alcalde o los Concejales Delegados, en su caso, y que se dan por reproducidos puesto que figuran en los expedientes.

CUARTO.- Que constan en el expediente los correspondientes documentos contables de retención de crédito (RC) con cargo al ejercicio vigente, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del estado de gastos, por lo que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, por un importe de ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y un euros con noventa y tres céntimos (185.931,93 €).

Que, por Providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 13 de mayo de 2025 se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Las Bases de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 c) TRLRHL por omisión de trámites o requisitos esenciales, conllevan de manera inexorable la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, establece la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en este caso, por la legislación contractual (Artículo 47.1 e) LPACAP), siendo que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reitera como causas de nulidad absoluta, entre otras, las establecidas en el artículo 47 de la LPACAP, así como la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente aplicable.

Lo antedicho debe ponerse en relación con el artículo 173.5 TRLRHL que expresamente señala “5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”. Por ello no resulta posible que pueda acordarse el levantamiento del reparo ni acudir a la vía prevista en el artículo 52 LPACAP.

En cuanto a los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL, resultan por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que las facturas reparadas que figuran en el expediente corresponden a ejercicios anteriores a 2025

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del TRLRHL, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

TERCERA.- *Considerando que conforme a los artículos 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a través del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de supuestos de contratación nula de pleno derecho.*

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la



Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

CUARTA.- Respecto al reconocimiento extrajudicial de créditos, la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento establece lo siguiente:

“1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

- Fecha o período de realización
- Importe de la prestación realizada.
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.
- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo de la jefatura de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

QUINTA.- Considerando, asimismo, que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.

El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.

En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. Entendiendo que se contempla como un mecanismo excepcional para situaciones puntuales irregulares. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos, procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el expediente con las observaciones realizadas anteriormente, atendiendo principalmente a los informes de reparo emitidos por la Intervención General, así como los informes emitidos por los técnicos informando sobre los servicios prestados y suministros señalados en el presente informe en los términos expresados, a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos indicando, una vez más, **que dicho procedimiento se debe aplicar con carácter excepcional, se hace constar en el presente informe el carácter reiterado de contratación irregular; no pudiendo convertirse el reparo en el procedimiento habitual para llevar a cabo las contrataciones**”.

Visto el Informe suscrito por la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente nº 06/2025 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la aprobación de gastos por un importe total de ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y un euros con noventa y tres céntimos (185.931,93 €).

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:



Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por cada uno de los Servicios gestores de los gastos relacionados en el **Anexo I**, para el abono de las facturas que corresponden a servicios y suministros prestados por distintas entidades a este Ayuntamiento en ejercicios anteriores, por un importe total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (185.931,93 €)**..:

- Las memorias justificativas de cada uno de los gastos objeto de reparo emitidos por esta Intervención General.
- Las facturas relacionadas de cada uno de los gastos objeto de reparo cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- **Providencia de inicio del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 06/2025, emitida por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha trece de mayo de 2025**, solicitando emisión de informes jurídicos y de la Intervención General.

3.- **Con fecha 13 de mayo de 2025, se emite informe jurídico** en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo.

El importe total del expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 06/2025** asciende a un total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (185.931,93 €)**.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD, TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. ESTA IRREGULARIDAD DERIVA DE LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE CRÉDITO ADECUADO A LA NATURALEZA DEL GASTO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, AUN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYEN GASTOS DEVENGADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL VIGENTE POR SUMINISTROS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES A ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO I.

POR ESTA INTERVENCIÓN GENERAL FUERON EMITIDOS LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE ESTOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART. 216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, de conformidad con el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2025, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente, al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.



SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME JURÍDICO EMITIDO CON FECHA 13 DE MAYO DE 2025 Y QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

IV.- CONCLUSIONES:

Por esta Intervención General fueron emitidos los correspondientes informes de reparo mostrando su disconformidad con el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los gastos relacionados en el Anexo I, el contenido de estos se da por reproducido en cuanto obran en el expediente.

Una vez señaladas las normas infringidas y/o constatada la existencia de previos reparos por ser gastos realizados incumpliendo el principio de anualidad, se ha verificado:

- ✓ La existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente para la imputación presupuestaria de estos gastos.
- ✓ Que figura informe de jurídico, emitido con fecha 13 de mayo de 2025, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

Reiterando esta Intervención General que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos".

Vista la propuesta que figura en el expediente, y que se transcribe a continuación:

"RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 06/2025.

VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 06/2025, EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DE LAS FACTURAS REFERIDAS A DIVERSOS GASTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS Y SUMINISTROS REALIZADOS POR DISTINTAS EMPRESAS Y PROFESIONALES A ESTE AYUNTAMIENTO, TODO ELLO RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Visto que el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno Municipal, siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 06/2025**, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicio anterior por un importe total CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (185.931,93 €) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO VIGENTE, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL EXPEDIENTE.

ANEXO I

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2024/631	31/12/2024	SEGURIDAD PARQUE LA LIBERTAD DICIEMBRE	4.690,35
GUADALTEL, S.A.	A41414145	60	06/02/2025	SOPORTE Y MANTENIMIENTO PLATAFORMA G-ONCE DICIEMBRE	7.000,00
MHP SERVICIOS CONTROL HORARIO S.L.	B35664879	3117237	30/11/2024	SISTEMA INTEGRAL CONTROL HORARIO NOVIEMBRE-2024	1.198,72
MHP SERVICIOS CONTROL HORARIO S.L.	B35664879	3118249	31/12/2024	SISTEMA INTEGRAL CONTROL HORARIO DICIEMBRE-2024	1.198,72
INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L.	B76133917	9034	25/09/2024	CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA. Expte. 27043/2023 LOTE 1	18.942,16
INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L.	B76133917	11043	25/11/2024	CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA. Expte. 27043/2023 LOTE 2	9.918,76
RADIO LAS TIRAJANAS, S.L.	B76339167	710	19/11/2024	CAMPAÑA PUBLICITARIA ENERO A OCTUBRE 2024	5.350,00
CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	24333	17/12/2024	POR SUMINISTRO DE BOBINAS AREA DROGODEPENDENCIA	198,31
OPEN ENERGY 2012 S.L.	B66022963	24295	15/05/2024	GESTION Y OPTIMIZACION CONTROL FACT. ENERGIA	916,00
NITLUX S.A.	A28168698	398	01/08/2024	POR UD LEGALIZACION Y OBTENCION CIE CUADROS ALUMBRADO PUBLICO	850,65
CLECE S.A.	A80364243	15020000624F	07/06/2024	POR ACTUALIZACION PRECIOS POR SERV. LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPEND.MPALES MESES ENERO-FEBRERO-MARZO 2024	27.058,07
T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U.	A81608077	9370481134	25/02/2025	Asistencia 7 horas para configurar circuito de embargos	560,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	342/2025	31/01/2025	TRASLADO USUARIOS CENT. DISCAPACIDAD DICIEMBRE 2024	6.849,50
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	541/2025	12/02/2025	TRASLADO USUARIOS CENT. ALHEIMER DICIEMBRE 2024	12.257,00
CANARAGUA MEDIO AMBIENTE, S.A.	A35420322	2519670023	10/01/2025	Texto Posición: REPARTO DE AGUA	5.173,42
CANARAGUA MEDIO AMBIENTE, S.A.	A35420322	2419671571	11/11/2024	Texto Posición: REPARTO DE AGUA	5.244,41
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	2377	31/12/2024	CAMPAÑA PUBLICIDAD Y WEB ESPECIALES NAVIDAD	9.630,00
ALSE SERV.	U76122027	FVR2503-002	12/03/2025	POR SERVICIO DE LIMPIEZA	66.795,86



PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
AYAGAURES MEDIOAMBIENT. Y CESPA EN UTE				VIARIA CERTIFICACION TRIMESTRAL NOVIEMBRE DICIEMBRE Y ENERO 2025	
AMBULANCIAS VECINDARIO S.L.	B35447911	25405	30/09/2024	POR SERV. AMBULANCIAS FIESTAS 1 ENFERMERA, 1 TECNICO SANITARIO 1 ENFERMERO	2.100,00

IMPORTE TOTAL= 185.931,93 EUROS

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 7 votos en contra correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), al Grupo VOX (3) y al Sr. Concejal no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con 2 abstenciones de los/as Sres/as Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y de D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO.- Aprobar el expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 06/2025**, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicio anterior por un importe total **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (185.931,93 €)** cuyos gastos se relacionan en el **Anexo I**.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

ANEXO I

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2024/631	31/12/2024	SEGURIDAD PARQUE LA LIBERTAD DICIEMBRE	4.690,35
GUADALTEL, S.A.	A41414145	60	06/02/2025	SOPORTE Y MANTENIMIENTO PLATAFORMA G-ONCE DICIEMBRE	7.000,00
MHP SERVICIOS CONTROL HORARIO S.L.	B35664879	3117237	30/11/2024	SISTEMA INTEGRAL CONTROL HORARIO NOVIEMBRE-2024	1.198,72
MHP SERVICIOS CONTROL HORARIO S.L.	B35664879	3118249	31/12/2024	SISTEMA INTEGRAL CONTROL HORARIO DICIEMBRE-2024	1.198,72
INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L.	B76133917	9034	25/09/2024	CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA. Expte. 27043/2023 LOTE 1	18.942,16
INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CANARIAS, S.L.	B76133917	11043	25/11/2024	CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA. Expte. 27043/2023 LOTE 2	9.918,76
RADIO LAS TIRAJANAS, S.L.	B76339167	710	19/11/2024	CAMPAÑA PUBLICITARIA ENERO A OCTUBRE 2024	5.350,00
CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	24333	17/12/2024	POR SUMINISTRO DE BOBINAS AREA DROGODEPENDENCIA	198,31
OPEN ENERGY 2012	B66022963	24295	15/05/2024	GESTION Y OPTIMIZACION	916,00



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
S.L.				CONTROL FACT. ENERGIA	
NITLUX S.A.	A28168698	398	01/08/2024	POR UD LEGALIZACION Y OBTENCION CIE CUADROS ALUMBRADO PUBLICO	850,65
CLECE S.A.	A80364243	15020000624F	07/06/2024	POR ACTUALIZACION PRECIOS POR SERV. LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS Y DEPEND.MPALES MESES ENERO-FEBRERO-MARZO 2024	27.058,07
T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U.	A81608077	9370481134	25/02/2025	Asistencia 7 horas para configurar circuito de embargos	560,00
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	342/2025	31/01/2025	TRASLADO USUARIOS CENT. DISCAPACIDAD DICIEMBRE 2024	6.849,50
TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	B35353416	541/2025	12/02/2025	TRASLADO USUARIOS CENT. ALHEIMER DICIEMBRE 2024	12.257,00
CANARAGUA MEDIO AMBIENTE, S.A.	A35420322	2519670023	10/01/2025	Texto Posición: REPARTO DE AGUA	5.173,42
CANARAGUA MEDIO AMBIENTE, S.A.	A35420322	2419671571	11/11/2024	Texto Posición: REPARTO DE AGUA	5.244,41
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	2377	31/12/2024	CAMPAÑA PUBLICIDAD Y WEB ESPECIALES NAVIDAD	9.630,00
ALSE SERV. AYAGAURES MEDIOAMBIENT. Y CESPA EN UTE	U76122027	FVR2503-002	12/03/2025	POR SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA CERTIFICACION TRIMESTRAL NOVIEMBRE DICIEMBRE Y ENERO 2025	66.795,86
AMBULANCIAS VECINDARIO S.L.	B35447911	25405	30/09/2024	POR SERV. AMBULANCIAS FIESTAS 1 ENFERMERA, 1 TECNICO SANITARIO 1 ENFERMERO	2.100,00

IMPORTE TOTAL= 185.931,93 EUROS

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:27:08&id=68>

4.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 420/2024, DE FECHA 19/12/2024, DICTADA POR LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, EN AUTOS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 126/2022, Y DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA UBICADA EN LA CALLE SENADOR CASTILLO OLIVARES Nº 3, SANTA LUCÍA.

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta.

Finalizada la exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.



Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Vista la tarea T/2025/3023, de fecha 03/02/2025, creada en el expediente electrónico 2021/GEN_01/005526, en relación con la Sentencia nº 000420/2024, remitida por el Servicio de Asesoría Jurídica, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 126/2022 en Materia de Urbanismos y Ordenación del Territorio, con relación al recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares, nº 3 - Santa Lucía de Tirajana, en la que se solicita informe respecto al procedimiento a seguir a la vista de la referenciada sentencia; por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, vistos los antecedentes y demás documentos obrantes en el expediente indicado arriba, se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Antecedentes

I.- Con fecha 19/12/2024, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, se dicta la sentencia 420/2024 cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

“(…) **ESTIMAR** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, representada y asistida por la letrada del servicio jurídico del Gobierno de Canarias, contra el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), que **DECLARAMOS NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.** (…)”

II.- Con fecha 19/03/2025, notificado a este Ayuntamiento el 26.03.2025, por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, se dicta Decreto por el que se acuerda la firmeza de la Sentencia 420/2024 de fecha 19/12/2024.

III.- Con fecha 04/04/2025, por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se dicta el Decreto nº 2025-2234, por el que se resuelve lo siguiente:

“(…) **PRIMERO:** Tomar conocimiento de la Sentencia de 19.12.2024 dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recaído en los autos del recurso contencioso administrativo que se sigue por el procedimiento ordinario 126 /2022 (Gestiona 1901/2022).

SEGUNDO: Archivar el procedimiento judicial Procedimiento Ordinario 126/2022 (Gestiona 1901/2022), debiendo ser notificado el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que es la unidad administrativa gestora que remite el expediente y responsable de su cumplimiento, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.”

Legislación aplicable

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. (en adelante LRJCA)



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- Constitución Española. (en adelante CE)
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LRBRL)

Consideraciones jurídicas

Primera.- En cuanto a la obligación de ejecutar las sentencias judiciales.

La ejecución de las sentencias es una cuestión capital para lograr los fines que persigue el Estado de Derecho, siendo obligado, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Y es que, en definitiva, la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Así, el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa dispone que:

- “(…)1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás títulos ejecutivos adoptados en el proceso corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.*
- 2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.*
- 3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.*
- 4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.*
- 5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley.(…)”.*

En la misma línea, el artículo 104.1 del citado cuerpo legal establece que:

“(…) Luego que sea firme una sentencia, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano previamente identificado como responsable de su cumplimiento, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.(…)”.

A partir de esta previsión legal, no pocas decisiones judiciales han analizado la obligación de las administraciones públicas a cumplir en todos sus términos las resoluciones judiciales, como se puede apreciar en la Sentencia del TC 22/2009, de 26 de enero, que literalmente establece:

“Este Tribunal ha reiterado que el derecho a la ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales firmes constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, en tanto que garantía del cumplimiento de los mandatos que estas resoluciones judiciales contienen, lo que determina que este derecho tenga como presupuesto lógico y aun constitucional la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes y de las situaciones jurídicas por ellas declaradas. El derecho a que la ejecución de lo juzgado se lleve a cabo en sus propios



términos, es decir, con sujeción al principio de inmodificabilidad de lo juzgado, se traduce, así, en un derecho que actúa como límite y fundamento que impide que los jueces y tribunales puedan revisar las sentencias y demás resoluciones al margen de los supuestos taxativamente previstos en la ley (por todas, STC 86/2006, de 27 de marzo, FJ 2). (...) También se ha señalado que, cuando para hacer ejecutar lo juzgado, el órgano judicial adopta una resolución que ha de ser cumplida por un ente público, éste ha de llevarla a cabo con la necesaria diligencia, sin obstaculizar el cumplimiento de lo acordado, por imponerlo así el artículo 118 de la Constitución, y que cuando tal obstaculización se produzca, el juez ha de adoptar las medidas necesarias para su ejecución sin que se produzcan dilaciones indebidas, pues el retraso injustificado en la adopción de las medidas indicadas afecta en el tiempo a la efectividad del derecho fundamental (STC 149/1989, de 22 de septiembre, FJ 3)".

Segunda: En cuanto al cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Considerando que el fallo de la Sentencia de referencia se limita a declarar la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), la actividad del Pleno para llevarla a puro y debido efecto, se debe ceñir a declarar dicha nulidad.

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para cumplir la sentencia.

Identificada esta unidad administrativa como responsable del cumplimiento del fallo por el Decreto nº 2025-2234 de fecha 04/04/2025, el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la LRJCA, es el siguiente:

- 1. Una vez firme la Sentencia, ésta será comunicada por el juzgado en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso.*
- 2. En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.*
- 3. Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.*

Cuarto.- En cuanto al órgano competente para cumplir la sentencia.

El órgano competente para cumplir la Sentencia es el Pleno Municipal en virtud del artículo 22.2.d) del La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Conclusiones

Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, procede elevar a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, que DECLARA NULO el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

*“(…) **ESTIMAR** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, representada y asistida por la letrada del servicio jurídico del Gobierno de Canarias, contra el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), que **DECLARAMOS NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.** (…)”*

Segundo.- DECLARAR la nulidad del acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), a tenor de lo establecido sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado de presente acuerdo a los Servicios de Asesoría Jurídica y de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de este ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Quinto.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Provincia de Las Palmas y en la Web municipal”.

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio, y conformada por el Sr. Secretario General, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de dar cumplimiento a la **Sentencia 420/2024** de fecha 19/12/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ordinario 126/2022 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, declarada firme con fecha 19/03/2025; por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, se emite el presente **INFORME PROPUESTA**, en base a los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO. Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, se aprueba inicialmente la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria. Dicho acuerdo fue elevado a definitivo y publicado en el BOP nº28 de 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Que tras la interposición de recurso contencioso-Administrativo por la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha 19/12/2024, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, se dicta la sentencia 420/2024 cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

“(…) **ESTIMAR** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, representada y asistida por la letrada del servicio jurídico del Gobierno de Canarias, contra el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), que **DECLARAMOS NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.** (…)”

TERCERO. Que con fecha 19/03/2025, notificado a este Ayuntamiento el 26.03.2025, por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, se dicta Decreto por el que se acuerda la firmeza de la Sentencia 420/2024 de fecha 19/12/2024.

CUARTO. Que con fecha 04/04/2025, por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se dicta el Decreto nº 2025-2234, por el que se resuelve lo siguiente:

“(…) **PRIMERO:** Tomar conocimiento de la Sentencia de 19.12.2024 dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recaído en los autos del recurso contencioso administrativo que se sigue por el procedimiento ordinario 126 /2022 (Gestiona 1901/2022).

SEGUNDO: Archivar el procedimiento judicial Procedimiento Ordinario 126/2022 (Gestiona 1901/2022), debiendo ser notificado el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que es la unidad administrativa gestora que remite el expediente y responsable de su cumplimiento, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.”

QUINTO.- Que con fecha 15/05/2025 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias, pero del que extraemos sus conclusiones, que son del siguiente tenor literal:

“(…) Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, procede elevar a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, que **DECLARA NULO** el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

“(…) **ESTIMAR** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, representada y asistida por la letrada del servicio jurídico del Gobierno de Canarias, contra el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), que **DECLARAMOS NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.** (…)”

Segundo.- DECLARAR la nulidad del acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), a tenor de lo establecido sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado de presente acuerdo a los Servicios de Asesoría Jurídica y de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de este ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Quinto.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Provincia de Las Palmas y en la Web municipal.”

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Sentencia 420/2024** de fecha 19/12/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ordinario 126/2022 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, declarada firme con fecha 19/03/2025.
- II. En cuanto a la legislación aplicable por razón de la materia.**

-Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. (en adelante LRJCA)

-Constitución Española. (en adelante CE).

-Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales protegidos de Canarias.



- El vigente Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía de Tirajana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LBRL).
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía.

III. En cuanto a la obligación de ejecutar las sentencias judiciales.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto a la obligación de ejecutar las sentencias judiciales, lo siguiente:

<< La ejecución de las sentencias es una cuestión capital para lograr los fines que persigue el Estado de Derecho, siendo obligado, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Y es que, en definitiva, la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Así, el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa dispone que:

- “(…)1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás títulos ejecutivos adoptados en el proceso corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.*
- 2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.*
- 3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.*
- 4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.*
- 5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley.(…)”.*

En la misma línea, el artículo 104.1 del citado cuerpo legal establece que:

“(…) Luego que sea firme una sentencia, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano previamente identificado como responsable de su cumplimiento, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.(…)”.

A partir de esta previsión legal, no pocas decisiones judiciales han analizado la obligación de las administraciones públicas a cumplir en todos sus términos las resoluciones judiciales, como se puede apreciar en la Sentencia del TC 22/2009, de 26 de enero, que literalmente establece:

“Este Tribunal ha reiterado que el derecho a la ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales firmes constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, en tanto que garantía del cumplimiento de los mandatos que estas resoluciones judiciales contienen, lo que determina que este derecho tenga como presupuesto lógico y aun constitucional la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes y de las situaciones jurídicas por ellas declaradas. El derecho a que la ejecución de lo juzgado se lleve a cabo en sus propios términos, es decir, con sujeción al principio de inmodificabilidad de lo juzgado, se traduce, así, en un derecho que actúa como límite y fundamento que impide que los jueces y tribunales puedan revisar las sentencias y demás resoluciones al margen



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

de los supuestos taxativamente previstos en la ley (por todas, STC 86/2006, de 27 de marzo, FJ 2).

(...) También se ha señalado que, cuando para hacer ejecutar lo juzgado, el órgano judicial adopta una resolución que ha de ser cumplida por un ente público, éste ha de llevarla a cabo con la necesaria diligencia, sin obstaculizar el cumplimiento de lo acordado, por imponerle así el artículo 118 de la Constitución, y que cuando tal obstaculización se produzca, el juez ha de adoptar las medidas necesarias para su ejecución sin que se produzcan dilaciones indebidas, pues el retraso injustificado en la adopción de las medidas indicadas afecta en el tiempo a la efectividad del derecho fundamental (STC 149/1989, de 22 de septiembre, FJ 3)".>>

IV. En cuanto al cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, lo siguiente:

<< Considerando que el fallo de la Sentencia de referencia se limita a declarar la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), la actividad del Pleno para llevarla a puro y debido efecto, se debe ceñir a declarar dicha nulidad.>>

V. En cuanto al procedimiento a seguir para cumplir la sentencia.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al procedimiento a seguir para cumplir la sentencia., lo siguiente:

<< Identificada esta unidad administrativa como responsable del cumplimiento del fallo por el Decreto nº 2025-2234 de fecha 04/04/2025, el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la LRJCA, es el siguiente:

1. Una vez firme la Sentencia, ésta será comunicada por el juzgado en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso.
2. En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.
3. Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.>>

VI. En cuanto a la emisión de informe previo por la Secretaría General.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece dentro de la función de asesoramiento legal preceptivo de la función pública de la secretaría en su artículo 3.3 d) 1º, la emisión,



en todo caso de informe previo de la secretaría cuando se trate de la aprobación o modificación de Ordenanzas.

VII. En cuanto al órgano competente para cumplir la sentencia.

El órgano competente para cumplir la Sentencia es el Pleno Municipal en virtud del artículo 22.2.d) del La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos y demás preceptos legales de aplicación expuestos, se eleva al Pleno Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, que DECLARA NULO el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

“(…) **ESTIMAR** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, representada y asistida por la letrada del servicio jurídico del Gobierno de Canarias, contra el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), que **DECLARAMOS NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.** (…)”

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad del acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), a tenor de lo establecido sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado de presente acuerdo a los Servicios de Asesoría Jurídica y de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de este ayuntamiento, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Provincia de Las Palmas y en la Web municipal.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 20 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4), a los Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3) y al Grupo VOX (3); y con 3 abstenciones correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1); y al Sr. Concejel no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1):

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022, que DECLARA NULO el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

*“(…) **ESTIMAR** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, representada y asistida por la letrada del servicio jurídico del Gobierno de Canarias, contra el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº 3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), que **DECLARAMOS NULO POR NO SER CONFORME A DERECHO.** (…)”*

SEGUNDO.- Declarar la nulidad del acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza Provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la calle Senador Castillo Olivares nº3, Santa Lucía, Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 28, de 7 de marzo de 2022), a tenor de lo establecido sentencia número 420/2024, de fecha 19/12/2024, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en autos de Procedimiento Ordinario 126/2022.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado de presente acuerdo a los Servicios de Asesoría Jurídica y de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de este ayuntamiento, a los efectos oportunos.



QUINTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Provincias de Las Palmas y en la Web municipal.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:46:43&id=68>

5.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA LAS ANUALIDADES DE 2023-2027.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal: D.^a Minerva Pérez Rodríguez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada la exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Jefatura de Servicio de Infraestructuras Proyectos y Obras, que se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución, conforme a los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que con fecha 29 de septiembre de 2022 se aprobó, por parte del Gobierno de Canarias, el Decreto 194/2022, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025.

Las modificaciones realizadas tienen como finalidad la mejora de eficacia en la gestión de los recursos del programa y su conexión con los intereses generales, entre ellas destaca la eliminación del marco temporal 2016-2025 previsto inicialmente para el Fondo y la introducción de una modificación que determina el porcentaje máximo de financiación que corresponde al programa del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- El BOC nº 19, de 27 de enero de 2023, recoge la publicación de la Orden de 17 de enero de 2023, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para el periodo 2023- 2027, estableciendo un plazo de 15 días naturales para la presentación de las propuestas de programas y proyectos para ser financiados por el FDCAN.

*TERCERO.- Que, una vez presentadas las propuestas por los Ayuntamientos de la isla participantes, con fecha 6 de febrero de 2023, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria acordó, por unanimidad, la aprobación del **Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria para el periodo 2023-2027**, para su presentación bajo la modalidad de Programa a la*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

convocatoria para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

CUARTO.- Que en la Previsión Financiera del Programa FDCAN GRAN CANARIA 2023- 2027, le fueron asignados al municipio de Santa Lucía de Tirajana, de acuerdo a los criterios de distribución establecidos en dicho Programa, un total de 17.372.909,40 euros para el conjunto de las Actuaciones en los cinco años, proponiéndose su Financiación al 50%, con la siguiente distribución anual:

AÑO	TOTAL PROGRAMA	FDCAN	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO
2023	5.790.969,80	2.895.484,90	2.895.484,90
2024	2.895.484,90	1.447.742,45	1.447.742,45
2025	2.895.484,90	1.447.742,45	1.447.742,45
2026	2.895.484,90	1.447.742,45	1.447.742,45
2027	2.895.484,90	1.447.742,45	1.447.742,45
TOTAL	17.372.909,40	8.686.454,70	8.686.454,70

QUINTO.- Que el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria FDCAN 2023-2027, fue suscrito el 17 de mayo de 2023 (BOC n.º 109 del 07/06/2023).

SEXTO.- Que el CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2023 y suscrito el día 27 del mismo mes.

Las actuaciones contempladas en el Anexo I, habían sido aprobadas previamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO.- Que, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de octubre de 2023, se acordó, entre otros asuntos MODIFICAR el acuerdo de APROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA LAS ANUALIDADES DE 2023-2027.

OCTAVO.- Que, finalmente, en sesión celebrada el 4 de abril de 2024 se acordó rectificar el error material o de hecho producido en el Anexo I denominado PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA EL PERIODO 2023-2027, permaneciendo el resto del acuerdo en los mismos términos, de tal forma que el referido Anexo I queda del siguiente tenor literal:



PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA EL PERIODO 2023-2027 ANEXO I

Nº	ACTUACIÓN	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027
1	Plan municipal de asfalto 2021-lote 1	1.970.991,36	1.970.991,36				
2	Plan municipal de asfalto 2021-lote 2	733.098,62	733.098,62				
3	Plan municipal de asfalto 2022	1.382.113,66	1.382.113,66				
4	Plan municipal de asfalto 2023-1ª fase	634.528,19	634.528,19				
5	Acondicionamiento vías públicas zona alta	33.342,66	33.342,66				
6	rehabilitación Parque Juvenil Lote 1	33.156,38	33.156,38				
7	Rehabilitación Parque Juvenil Lote 2	47.933,87	47.933,87				
8	Ampliación del Cementerio Municipal Santa Lucía	97.411,82	97.411,82				
9	Nueva Instalación de Ventilación y Climatización de la Biblioteca Municipal	286.447,90	286.447,90				
10	Obras RAM Lote 1	277.158,08	277.158,08				
11	Renovación de redes de abastecimiento de agua para consumo humano en diversas vías del municipio	149.800,00	149.800,00				
12	Parque Paredilla	832.336,95	127.717,54	704.619,41			
13	Remodelación Parques Infantiles. Parque Urbano Camilo Sánchez. Lote 4	364.955,50	364.955,50				
14	Remodelación Parques Infantiles. Parque Tagoror y otros Lote 2	190.074,29	190.074,29				
15	Plan municipal de asfalto 2023-2ª fase	473.431,50		473.431,50			
16	Remodelación Skate Park	570.218,83		570.218,83			
17	Remodelación Miradores Santa Lucía	446.877,09		446.877,09			
18	Obras RAM Lote 2	299.908,34		299.908,34			
19	Remodelación Parques Infantiles. Parque de la Libertad y otros Lote 1	277.130,00		277.130,00			
20	Remodelación Parques Infantiles. Parque Jaime Balmes y otros. Lote 3	320.036,63		320.036,63			
21	Remodelación Parques Infantiles. Parque el Pozo y otros. Lote 5	225.079,13		225.079,13			
22	Muro Los Llanos	150.000,00		150.000,00			
23	Plan de rehabilitación de aceras	1.447.742,45					1.447.742,45
24	Plan de asfalto calles del municipio	4.043.227,35			1.147.742,45	1.447.742,45	1.447.742,45
25	Plan de accesibilidad supresión de barreras arquitectónicas diferentes calles.	2.595.484,90			1.147.742,45	1.447.742,45	
26	Ampliación del edificio del vivero de empresas	600.000,00			600.000,00		
	TOTAL	18.482.485,50	6.328.729,87	3.467.300,93	2.895.484,90	2.895.484,90	2.895.484,90



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

NOVENO.- Que, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria el día 15 de abril de 2024, aprobó modificación de las actuaciones contenidas en el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN) 20232027, propuestas por el Ayuntamiento.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. El Convenio suscrito el 17 de mayo de 2023 , entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria FDCAN 2023-2027 (BOC n.º 109 del 07/06 /2023).*
- 2. El Convenio, suscrito el 27 de octubre de 2023, entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027.*
- 3. El Decreto 194/2022, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025*
- 4. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular su Disposición Adicional octava.*
- 5. La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 6. El Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- 7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 8. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 9. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- 10. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que las actuaciones recogidas en el Anexo I del Convenio, suscrito el 27 de octubre de 2023, entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027, previstas para las anualidades 2025 y 2026 son las siguientes:



ACTUACIÓN	2025	2026
Plan de asfalto calles del municipio	1.147.742,45	1.447.742,45
Plan de accesibilidad supresión de barreras arquitectónicas diferentes calles.	1.147.742,45	1.447.742,45
Ampliación del edificio del vivero de empresas	600.000,00	
TOTAL	2.895.484,90	2.895.484,90

SEGUNDA.- Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del convenio en la anualidad FDCAN 2025, el Ayuntamiento podrá imputar gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, y la justificación se realizará hasta del 31 de agosto de 2026.

Asimismo, en la anualidad FDCAN 2026, se podrán imputar gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2027 y la justificación se realizará hasta el 31 de agosto de 2027.

TERCERA.- Que, resulta conveniente para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, modificar las actuaciones realizables para las anualidades de 2025 y 2026, incluyendo otras obras, por tratarse de proyectos de especial interés para el municipio que, por su naturaleza resultan aplicables para su financiación por el FDCAN, de forma que las actuaciones a incluir en el ANEXO I del convenio quedarían, para las anualidades 2025 y 2026 de la siguiente forma:

ACTUACIÓN	2025	2026
Plan de asfalto calles del municipio	650.000,00	0,00
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.055.456,36	1.320.850,41
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	1.190.028,54	1.190.028,54
Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	0,00	384.605,95
TOTAL	2.895.484,90	2.895.484,90

El importe máximo financiable del total de estas actuaciones, es el previsto en el convenio, esto es 2.895.484,90 € por cada anualidad, de los que con cargo al FDCAN se puede imputar el 50%, es decir 1.447.742,45 €, quedando distribuida dicha financiación de la siguiente forma, manteniendo el resto de anualidades inalteradas:

ANUALIDAD 2025 (ejecución: 01/01/2025-31/07/2026, justificación: 31/08/2026)			
ACTUACIÓN	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Plan de asfalto calles del municipio	650.000,00	325.000,00 €	325.000,00 €
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.055.456,36	527.728,18 €	527.728,18 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos - Fútbol 7	1.190.028,54	595.014,27 €	595.014,27 €
Total	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €

ANUALIDAD 2026 (ejecución: 01/01/2026-31/07/2027, justificación: 31/08/2027)			
ACTUACIÓN	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.320.850,41	660.425,21 €	660.425,20 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	1.190.028,54	595.014,27 €	595.014,27 €
Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	384.605,95	192.302,97 €	192.302,98 €
Total	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Visto lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- MODIFICAR el acuerdo de APROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA LAS ANUALIDADES DE 2023-2027, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2023, rectificado el 4 de abril de 2024, conforme al Anexo I del Convenio, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre, y suscrito el 27 de octubre de 2023, en los términos que se propone en la consideración tercera, consistente en:

SUSTITUIR las actuaciones previstas para las anualidades 2025 y 2026 en el Anexo I del Convenio y que son las siguientes:

ACTUACIÓN	2025	2026
Plan de asfalto calles del municipio	1.147.742,45	1.447.742,45
Plan de accesibilidad supresión de barreras arquitectónicas diferentes calles.	1.147.742,45	1.447.742,45
Ampliación del edificio del vivero de empresas	600.000,00	
TOTAL	2.895.484,90	2.895.484,90

Por las actuaciones siguientes:

ACTUACIÓN	2025	2026
Plan de asfalto calles del municipio	650.000,00	0,00
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.055.456,36	1.320.850,41
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	1.190.028,54	1.190.028,54
Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	0,00	384.605,95
TOTAL	2.895.484,90	2.895.484,90

El importe máximo financiable del total de estas actuaciones, es el previsto en el convenio, esto es 2.895.484,90 € por cada anualidad, de los que con cargo al FDCAN se puede imputar el 50%, es decir 1.447.742,45 €, quedando distribuida dicha financiación de la siguiente forma, manteniendo el resto de anualidades inalteradas:

ANUALIDAD 2025 (ejecución: 01/01/2025-31/07/2026, justificación: 31/08/2026)			
ACTUACIÓN	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Plan de asfalto calles del municipio	650.000,00	325.000,00 €	325.000,00 €
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.055.456,36	527.728,18 €	527.728,18 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos - Fútbol 7	1.190.028,54	595.014,27 €	595.014,27 €
Total	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €



ANUALIDAD 2026 (ejecución: 01/01/2026-31/07/2027, justificación: 31/08/2027)			
ACTUACIÓN	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.320.850,41	660.425,21 €	660.425,20 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	1.190.028,54	595.014,27 €	595.014,27 €
Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	384.605,95	192.302,97 €	192.302,98 €
Total	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €

El Anexo I queda tal y como consta al final del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Librar certificación del presente acuerdo y remitirla al Cabildo de Gran Canaria.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Infraestructuras, Proyectos y Obras, Asesoría Jurídica y al de Intervención Municipal de Fondos.

//...

...//



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA EL PERIODO 2023-2027									
ANEXO I									
Nº	ACTUACIÓN	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027		
1	Plan municipal de asfalto 2021-lote 1	1.970.991,36	1.970.991,36						
2	Plan municipal de asfalto 2021-lote 2	733.098,62	733.098,62						
3	Plan municipal de asfalto 2022	1.382.113,66	1.382.113,66						
4	Plan municipal de asfalto 2023-1ª fase	634.528,19	634.528,19						
5	Acondicionamiento vías públicas zona alta	33.342,66	33.342,66						
6	rehabilitación Parque Juvenil Lote 1	33.156,38	33.156,38						
7	Rehabilitación Parque Juvenil Lote 2	47.933,87	47.933,87						
8	Ampliación del Cementerio Municipal Santa Lucía	97.411,82	97.411,82						
9	Nueva Instalación de Ventilación y Climatización de la Biblioteca Municipal	286.447,90	286.447,90						
10	Obras RAM Lote 1	277.158,08	277.158,08						
11	Renovación de redes de abastecimiento de agua para consumo humano en diversas vías del municipio	149.800,00	149.800,00						
12	Parque Paredilla	832.336,95	127.717,54	704.619,41					
13	Remodelación Parques Infantiles. Parque Urbano Camilo Sánchez. Lote 4	364.955,50	364.955,50						
14	Remodelación Parques Infantiles. Parque Tagoror y otros Lote 2	190.074,29	190.074,29						
15	Plan municipal de asfalto 2023-2ª fase	473.431,50		473.431,50					
16	Remodelación Skate Park	570.218,83		570.218,83					
17	Remodelación Miradores Santa Lucía	446.877,09		446.877,09					
18	Obras RAM Lote 2	299.908,34		299.908,34					
19	Remodelación Parques Infantiles. Parque de la Libertad y otros Lote 1	277.130,00		277.130,00					
20	Remodelación Parques Infantiles. Parque Jaime Balmes y otros. Lote 3	320.036,63		320.036,63					
21	Remodelación Parques Infantiles. Parque el Pozo y otros. Lote 5	225.079,13		225.079,13					
22	Rehabilitación cerramiento CEIP Los Llanos	150.000,00		150.000,00					
23	Plan de rehabilitación de aceras	1.447.742,45					1.447.742,45		
24	Plan de asfalto calles del municipio	2.097.742,45			650.000,00				
25	Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	2.376.306,77			1.055.456,36			1.320.850,41	
26	Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos - Fútbol 7	2.380.057,08			1.190.028,54			1.190.028,54	
27	Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	384.605,95						384.605,95	
TOTAL		18.482.485,50	6.328.729,87	3.467.300,93	2.895.484,90	2.895.484,90	2.895.484,90	2.895.484,90	



Teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Propuesta de **MODIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA (FDCAN) CORRESPONDIENTES A LAS ANUALIDADES 2025 Y 2026**

REMITENTE: Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización y Disposición o Compromiso del gasto (AD)

Visto el expediente de referencia, recibida en esta Intervención General PR/2025/3839, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	30086/2023 (PR/2025/3839)
Nombre del Expediente:	MODIFICACIÓN ACTUACIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA (FDCAN) ANUALIDADES 2025 Y 2026
Determinación de importes a financiar FDCAN:	Acuerdo de Gobierno de Canarias de 27 de abril de 2023, de aprobación de los programas y proyectos, de determinación del porcentaje de financiación y asignación de recursos con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) y en la Orden del Consejero de Economía, Conocimiento y Empleo de 17 de enero de 2023, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2023-2027 (BOC nº 19, de 27 de enero de 2023)
Convenio Administración Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo:	Convenio suscrito el 17/05/2023, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular, para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN 2023-2023 (BOC nº 109, de 07 de junio 2023)
Fecha de aprobación Convenio entre Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11/10/2023 “CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027”
1ª modificación de actuaciones:	Acuerdo modificación de anualidades 2023 y 2024 aprobado por Ayuntamiento Pleno de Santa Lucía de Tirajana de 26/10/2023, con rectificación de errores de fecha 04/04/2024. Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

DATOS DEL EXPEDIENTE					
	fecha 15/04/2024 de modificación de las actuaciones contenidas en el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN) 2023-2027				
Vigencia del Convenio:	DESDE SU FIRMA, TENIENDO VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
Compromisos económicos asumidos por las partes:	Año	Total del programa	FDCAN	Fondos aportados por el Ayuntamiento	% financiación
	2025	2.895.484,90	1.447.742,45	1.447.742,45 €	50%
	2026	2.895.484,90	1.447.742,45	1.447.742,45 €	50%
	IMPORTE TOTAL EJERCICIOS 2025 Y 2026			2.895.484,90 €	
Justificación de la aplicación de la financiación:	CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO:				
	Anualidad	Plazo de realización		Plazo de justificación	
	2025	Desde 01/01/2025 hasta 31/07/2026		Hasta 31/08/2026	
	2026	Desde 01/01/2026 hasta 31/07/2027		Hasta 31/08/2027	

Tabla. Distribución de actuaciones anualidades 2025 y 2026

ACTUACIONES ANUALIDAD 2025	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Plan de asfalto calles del municipio	650.000,00 €	325.000,00 €	325.000,00 €
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.055.456,36 €	527.728,18 €	527.728,18 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos - Fútbol 7	1.190.028,54 €	595.014,27 €	595.014,27 €
TOTAL	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €

ACTUACIONES ANUALIDAD 2026	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.320.850,41 €	660.425,21 €	660.425,20 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	1.190.028,54 €	595.014,27 €	595.014,27 €
Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	384.605,95 €	192.302,97 €	192.302,98 €
TOTAL	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES



EXTREMOS COMPROBADOS

<p>La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.</p>	<p align="center">Sí</p>	<p>Se propone modificación de las actuaciones correspondientes a los ejercicios 2025 y 2026 no produciéndose alteración ni incremento de los importes ya aprobados para esos ejercicios. Se actualizan documentos contables:</p> <p>-RCFUT1 nº 202500029481, de fecha 20/05/2025, por importe de 660.425,21 €, Aplicación presupuestaria 93300-6220003 denominada “CENTRO POLIVALENTE PUEBLO DE SANTA LUCIA”.</p> <p>-RCFUT1 nº 202500029482, de fecha 04/05/2025, por importe de 595.014,27 €, Aplicación presupuestaria 3420-6320005 denominada “AMPLIAC.Y MEJORA INSTALAC.CAMPO FUTBOL BALOS”</p> <p>-RCFUT1 nº 202500029483, de fecha 20/05/2025, por importe 150.000,00 €, Aplicación presupuestaria 3420-6320006 denominada “FINALIZACION CERRAMIENTO ESTADIO MPAL VECINDARIO”</p> <p>-RCFUT1 nº 202500029484, de fecha 20/05/2025, por importe 723.871,23 €, Aplicación presupuestaria 1532-6190009 denominada “PLAN DE ASFALTO CALLES MUNICIPIO”</p> <p>-RCFUT 1 nº 202500029485, de fecha 20/05/2025 por importe 723.871,23 €, Aplicación presupuestaria 1532-6190015 denominada “PLAN DE REHABILITACION DE ACERAS”</p> <p align="center">IMPORTE TOTAL RC = 2.853.181,94 €</p>
<p>La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.</p>	<p align="center">Sí</p>	
<p>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</p>	<p align="center">Sí</p>	<p align="center">Pleno Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana</p>
<p>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</p>	<p align="center">Sí</p>	<p align="center">Informe de fecha 19/05/2025 de la Jefatura de Servicio de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras. Id. Propuesta: PR/2025/3839</p>

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS

<p>Consta Memoria Justificativa.</p>	<p align="center">Sí</p>	<p>Incluida en Informe de fecha 19/05/2025 de la Jefatura de Servicio de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras.</p>
<p>Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en relación con la “Aprobación de las Actuaciones del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria para las Anualidades de 2021-2026”, según las anualidades y la financiación del 50% correspondiente al Ayuntamiento.</p>	<p align="center">Sí</p>	<p align="center">Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 23 de octubre de 2022</p>
<p>Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en relación con la Modificación de las Actuaciones del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria para las</p>	<p align="center">Sí</p>	<p align="center">Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 26 de octubre de 2023, y Certificado de acuerdo de rectificación de fecha 04 de abril de 2024.</p>



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS	
Anualidades de 2023-2027. (Modifica actuaciones anualidades 2023 y 2024)	

OTROS EXTREMOS:

En relación con el motivo de la modificación de las actuaciones consta en la Consideración Tercera del Informe propuesta emitido por la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras lo siguiente:

“**TERCERA.-** Que, resulta conveniente para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, modificar las actuaciones realizables para las anualidades de 2025 y 2026, incluyendo otras obras, por tratarse de proyectos de especial interés para el municipio que, por su naturaleza resultan aplicables para su financiación por el FDCAN, de forma que las actuaciones a incluir en el ANEXO I del convenio quedarían, para las anualidades 2025 y 2026 de la siguiente forma:

ACTUACIÓN	2025	2026
<i>Plan de asfalto calles del municipio</i>	650.000,00	0,00
<i>Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía</i>	1.055.456,36	1.320.850,41
<i>Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7</i>	1.190.028,54	1.190.028,54
<i>Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario</i>	0,00	384.605,95
TOTAL	2.895.484,90	2.895.484,90

(...)”

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS (*):

Primera.- Los expedientes de contratación que tengan por objeto gastos que sean financiados con fondos finalistas (aportaciones de Administraciones Públicas u otras entidades públicas orientadas a financiar gastos para una finalidad concreta) gozarán de prioridad sobre cualquier otro con el objetivo de cumplir la obligación de justificar la aplicación de dichos fondos por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Segunda.- De conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.



Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 abstenciones correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), al Grupo VOX (3), a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1) y al Sr. Concejales no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1):

PRIMERO.- MODIFICAR el acuerdo de APROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA LAS ANUALIDADES DE 2023-2027, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2023, rectificado el 4 de abril de 2024, conforme al Anexo I del Convenio, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre, y suscrito el 27 de octubre de 2023, en los términos que se propone en la consideración tercera, consistente en:

SUSTITUIR las actuaciones previstas para las anualidades 2025 y 2026 en el Anexo I del Convenio y que son las siguientes:

ACTUACIÓN	2025	2026
Plan de asfalto calles del municipio	1.147.742,45	1.447.742,45
Plan de accesibilidad supresión de barreras arquitectónicas diferentes calles.	1.147.742,45	1.447.742,45
Ampliación del edificio del vivero de empresas	600.000,00	
TOTAL	2.895.484,90	2.895.484,90

Por las actuaciones siguientes:

ACTUACIÓN	2025	2026
Plan de asfalto calles del municipio	650.000,00	0,00
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.055.456,36	1.320.850,41
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	1.190.028,54	1.190.028,54
Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	0,00	384.605,95
TOTAL	2.895.484,90	2.895.484,90

El importe máximo financiable del total de estas actuaciones, es el previsto en el convenio, esto es 2.895.484,90 € por cada anualidad, de los que con cargo al FDCAN se puede imputar el 50%, es decir 1.447.742,45 €, quedando distribuida dicha financiación de la siguiente forma, manteniendo el resto de anualidades inalteradas:

ANUALIDAD 2025 (ejecución: 01/01/2025-31/07/2026, justificación: 31/08/2026)
--



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

ACTUACIÓN	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Plan de asfalto calles del municipio	650.000,00	325.000,00 €	325.000,00 €
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.055.456,36	527.728,18 €	527.728,18 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos - Fútbol 7	1.190.028,54	595.014,27 €	595.014,27 €
Total	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €

ANUALIDAD 2026 (ejecución: 01/01/2026-31/07/2027, justificación: 31/08/2027)			
ACTUACIÓN	IMPORTE	AYUNTAMIENTO	FDCAN
Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	1.320.850,41	660.425,21 €	660.425,20 €
Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	1.190.028,54	595.014,27 €	595.014,27 €
Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	384.605,95	192.302,97 €	192.302,98 €
Total	2.895.484,90 €	1.447.742,45 €	1.447.742,45 €

El Anexo I queda tal y como consta al final del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Librar certificación del presente acuerdo y remitirla al Cabildo de Gran Canaria.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Infraestructuras, Proyectos y Obras, Asesoría Jurídica y al de Intervención Municipal de Fondos.

//...

...//



PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA EL PERIODO 2023-2027 ANEXO I

Nº	ACTUACIÓN	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027
1	Plan municipal de asfalto 2021-lote 1	1.970.991,36	1.970.991,36				
2	Plan municipal de asfalto 2021-lote 2	733.098,62	733.098,62				
3	Plan municipal de asfalto 2022	1.382.113,66	1.382.113,66				
4	Plan municipal de asfalto 2023-1ª fase	634.528,19	634.528,19				
5	Acondicionamiento vías públicas zona alta	33.342,66	33.342,66				
6	rehabilitación Parque Juvenil Lote 1	33.156,38	33.156,38				
7	Rehabilitación Parque Juvenil Lote 2	47.933,87	47.933,87				
8	Ampliación del Cementerio Municipal Santa Lucía	97.411,82	97.411,82				
9	Nueva Instalación de Ventilación y Climatización de la Biblioteca Municipal	286.447,90	286.447,90				
10	Obras RAM Lote 1	277.158,08	277.158,08				
11	Renovación de redes de abastecimiento de agua para consumo humano en diversas vías del municipio	149.800,00	149.800,00				
12	Parque Paredilla	832.336,95	127.717,54	704.619,41			
13	Remodelación Parques Infantiles. Parque Urbano Camilo Sánchez. Lote 4	364.955,50	364.955,50				
14	Remodelación Parques Infantiles. Parque Tagoror y otros Lote 2	190.074,29	190.074,29				
15	Plan municipal de asfalto 2023-2ª fase	473.431,50		473.431,50			
16	Remodelación Skate Park	570.218,83		570.218,83			
17	Remodelación Miradores Santa Lucía	446.877,09		446.877,09			
18	Obras RAM Lote 2	299.908,34		299.908,34			
19	Remodelación Parques Infantiles. Parque de la Libertad y otros Lote 1	277.130,00		277.130,00			
20	Remodelación Parques Infantiles. Parque Jaime Balmes y otros. Lote 3	320.036,63		320.036,63			
21	Remodelación Parques Infantiles. Parque el Pozo y otros. Lote 5	225.079,13		225.079,13			
22	Rehabilitación cerramiento CEIP Los Llanos	150.000,00		150.000,00			
23	Plan de rehabilitación de aceras	1.447.742,45					1.447.742,45
24	Plan de asfalto calles del municipio	2.097.742,45			650.000,00		1.447.742,45
25	Centro Polivalente Pueblo de Santa Lucía	2.376.306,77			1.055.456,36		1.320.850,41
26	Ampliación y mejora de instalaciones del campo de fútbol de Balos -Fútbol 7	2.380.057,08			1.190.028,54		1.190.028,54
27	Finalización cerramiento Estadio Municipal de Vecindario	384.605,95				384.605,95	
TOTAL		18.482.485,50	6.328.729,87	3.467.300,93	2.895.484,90	2.895.484,90	2.895.484,90



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:50:37&id=68>

6.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Ordenación del Territorio, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas; Cementerio, relación con el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC), Movilidad, Transportes y Santa Lucía Casco: D. Ramón Leví Ramos Sánchez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística y por el Sr. Secretario General, que se transcribe a continuación:

“De acuerdo con lo ordenado por el Concejal, mediante Providencia de fecha 17/02/2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias se emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante Providencia del Concejal Delegado anteriormente referenciada, se resuelve iniciar expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal para la instalación de Infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente.*

SEGUNDO.- *En fecha 19 de diciembre de 2024 se emite informe jurídico en el que, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la necesidad de la aprobación de la Ordenanza y los principios de buena regulación que la inspiran.*

TERCERO.- *A la vista del informe propuesta de la jefatura del servicio, de fecha 20 de diciembre de 2024, se dictó el Decreto nº 7788/2024, de 23 de diciembre, por el que se acuerda someter a consulta pública previa la elaboración de la ordenanza, durante un plazo de veinte días hábiles a contar desde su publicación en el portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se pudieran ver afectados por la misma.*

CUARTO.- *La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 49.b) de la L.7/1985, de 2 de abril, se ha efectuado con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, mediante la publicación de un Anuncio-Memoria en el portal*



web del Ayuntamiento, y en el Tablón de Anuncios, permaneciendo expuesto durante un plazo de veintinueve días, entre las fechas: **09/01/2025 al 08/02/2025**, según consta en la correspondiente certificante obrante al expediente. Durante el referido plazo se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Y a tal fin se ha puesto a su disposición los documentos necesarios con la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Se han presentado opiniones por las siguientes entidades/ Organismos, en los términos que constan en las mismas y que se dan por reproducidos por figurar incorporados al expediente:

- Comunidad de Propietarios Taro
- Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, representado por D. Alexis Lozano Medina, con D.N.I. nº 52852627F
- Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., representado por Doña Guayarmina Elisa Peña García, con DNI núm. 78.518.872-t, en calidad de Consejera Delegada Ejecutiva
- Modas Cristal S.L., CIF: B-35295849
- D. Benito Marcos Ramos Rivero, NIF: 78473917X

QUINTO.- Se ha procedido por los Servicios técnicos de Gestión y Disciplina Urbanística a la elaboración del proyecto de **Ordenanza Municipal para la Instalación de Infraestructuras para la Captación de energía Solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, una vez valoradas e incorporadas las opiniones que se han estimado procedentes de entre las aportadas en el período de consulta pública.**

SEXTO.- La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes preceptos legales y reglamentarios:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local. (en adelante, TRLL)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local).
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias en su redacción dada por la modificación operada por el Decreto ley 5/2024, de 24 de junio, del Presidente (BOC 123, de 25.6.2024) Convalidado por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 25 de julio de 2024 (BOC nº 155, 07.08.2024).
- DECRETO ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su Artículo 3.3.d.)^{1º}

SÉPTIMO. -La Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular en su artículo 133.2 un trámite de audiencia e información públicas no señala el momento en que deben hacerse, no obstante, teniendo en cuenta el trámite de información pública previsto en el artículo 49.b) de la L. 7/1985, de 2 de abril, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, la que suscribe considera que deberá realizarse coincidiendo con el referido trámite y previamente a su aprobación definitiva.

OCTAVO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los **principios de buena regulación** contenidos en el **artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, de acuerdo con los principios de **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.**

En el preámbulo del proyecto de Ordenanza que se somete a la aprobación del Pleno figura la justificación de su adecuación a dichos principios.

NOVENO.- Conforme al **artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, **deberá publicar el proyecto de Ordenanza** objeto del presente expediente

DÉCIMO.- A la vista del estado de tramitación del expediente, el procedimiento se seguirá por los siguientes trámites en orden a su aprobación por el Ayuntamiento Pleno:

- a) Someter a **aprobación inicial** de la misma por el Pleno, en atención a las competencias atribuidas a este órgano por el **artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el **artículo 50 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 49** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, previo **Dictamen de la Comisión Informativa**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985,2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, para la adopción del acuerdo de aprobación inicial se requiere un quorum de **mayoría simple**.

b) Abrir un período de **información pública**, por un plazo mínimo de **treinta días**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

c) El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas** y en el **tablón de anuncios** del Ayuntamiento.

d) Simultáneamente, se **publicará** en el **portal web del Ayuntamiento** <https://santalucia.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

e) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán **resolverse** éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá **definitivamente** adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

f) El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe **publicarse** para su general conocimiento en el **tablón de anuncios del Ayuntamiento** y en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas**, tal y como dispone el **artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará **a disposición** de los interesados en la **sede electrónica** de este Ayuntamiento (dirección <https://santalucia.es>)

g) En el plazo de **quince días** desde la aprobación, se **remitirá** copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos **a la Administración del Estado (Delegación del Gobierno en Canarias) y a la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia** (Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad) de la Comunidad Autónoma de Canarias

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente el informe propuesta emitido en fecha 21 de los corrientes por la Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 3.3.d.)1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se requiere informe preceptivo de la Secretaría General, pudiendo, no obstante, conformar, si así lo estima, el informe propuesta de la titular del órgano gestor, previo a su sometimiento a dictamen de la Comisión y posterior aprobación inicial por el Pleno.

Por lo expuesto, una vez ultimado el procedimiento en los términos antedichos, debe someterse a su aprobación por el **Pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de tal orden se propone someter a su consideración la siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal para la instalación de Infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente.

SEGUNDO.- Aprobar los modelos normalizados que figuran en los Anexos I, II y III de la Ordenanza:

ANEXO I.- DOCUMENTACIÓN que debe acompañar a la COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS, a la solicitud de LICENCIA DE OBRAS, y a la COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

ANEXO II.- MODELO DE CERTIFICADO FINAL DE OBRA

ANEXO III.- CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD

TERCERO.- Abrir un período de **información pública**, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de anuncios** del Ayuntamiento el Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza.

QUINTO.- Acordar la publicación, simultáneamente, en el **portal web del Ayuntamiento** <https://santalucia.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

SEXTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se **entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose remitir** copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos **a la Administración del Estado (Delegación del Gobierno en Canarias) y a la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia** (Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO.- Facultar a la Junta de Gobierno Local para la modificación de los modelos normalizados indicados en el ordinal SEGUNDO”.

Teniendo en cuenta el proyecto de Ordenanza Municipal para la instalación de Infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, que figura en el expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.



Se hace constar que siendo las 12 horas y 8 minutos se ausenta de la sesión, el Sr. Concejal: D. Roberto Ramírez Vega, quien se incorpora a las 12 horas y 11 minutos.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (8), al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejal no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con 8 abstenciones correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), al Grupo VOX (3); y a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal para la instalación de Infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO.- Aprobar los modelos normalizados que figuran en los Anexos I, II y III de la Ordenanza:

ANEXO I.- DOCUMENTACIÓN que debe acompañar a la COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS, a la solicitud de LICENCIA DE OBRAS, y a la COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

ANEXO II.- MODELO DE CERTIFICADO FINAL DE OBRA

ANEXO III.- CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD

TERCERO.- Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza.

QUINTO.- Acordar la publicación, simultáneamente, en el portal web del Ayuntamiento <https://santalucia.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

SEXTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose remitir copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos a la Administración del Estado (Delegación del Gobierno en Canarias) y a la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia (Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO.- Facultar a la Junta de Gobierno Local para la modificación de los modelos normalizados indicados en el ordinal SEGUNDO”.

ANEXO



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

**PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU
APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE.**

Contenido

INDICE

a.	PREÁMBULO.	53	
b.	TÍTULO PRELIMINAR	56	
	Artículo 1. Objeto.	56	
	Artículo 2. Ámbito de Aplicación.	56	
	Artículo 3. Conceptos y definiciones.	56	
c.	TÍTULO I	57	
	Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.	57	
	Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.	57	
	1. Condiciones Generales.	57	
	2. Instalaciones sobre cubiertas planas.	58	
	3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.	58	
	4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.	58	
	5. Instalaciones adosadas a fachada.	59	
	6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.	59	
	7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.	59	
	8. Instalaciones en canchas y parques.	59	
	Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.	59	
	Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.	60	
	Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.	60	
d.	Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.	60	
e.	TÍTULO II	60	
	Artículo 10. Comunicación Previa de obras	60	
	Artículo 11. Licencia de Obras.	61	
	Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.	61	
f.	DISPOSICIÓN ADICIONAL.	61	
g.	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	61	
h.	DISPOSICIÓN FINAL	61	
i.	ANEXO I. DOCUMENTACIÓN.	62	
	PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:	62	
	PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:	62	
	PARA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.	63	
j.	ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.	64	

PREÁMBULO

Con la promulgación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias en su redacción dada por el Decreto-ley 5/2024 de 24 de junio se pone de manifiesto la preocupación por las Administraciones Públicas, así como por el Sector Público institucional, de agilizar, simplificar y potenciar el empleo y potenciación de las energías limpias y



renovables como consecuencia del vertiginoso avance del cambio climático. Por ello, la transición ecológica se configura como uno de los retos climáticos más relevantes en orden a contribuir de forma efectiva la lucha global contra el cambio climático. Entre las Administraciones Públicas afectadas, resulta fundamental la labor de los ayuntamientos como las entidades locales territoriales con base territorial más cercana a los ciudadanos. Si bien es cierto que, atendiendo al orden de distribución de competencias, la relativa a la materia de ordenación territorial, urbanismo y vivienda es una competencia típicamente autonómica, no obstante, atendiendo a la ley sectorial, en este caso la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, reconoce explícitamente en el ámbito de aplicación y en los principios programáticos contenidos en el cuerpo legal un mandato expresamente dirigido al conjunto de todas las administraciones públicas y, por ende, la existencia de una responsabilidad compartida en relación con la acción climática.

Ello en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las entidades locales por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias cuyo artículo 14 atribuye a los ayuntamientos las competencias sobre la ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística; intervención en el mercado inmobiliario; protección y gestión del patrimonio histórico y promoción de viviendas protegidas; conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local.

Con respecto a los títulos habilitantes para la realización de las actuaciones urbanísticas de que trata la presente Ordenanza, el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que están sujetas al régimen de comunicación previa las actuaciones recogidas en las letras n), q) r), t y u), como consecuencia de la promulgación del Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

El referido artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en su apartado 5 determina que las actuaciones contempladas en las letras m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u) del apartado 1 de este artículo y las obras necesarias para su implantación efectiva se legitimarán en virtud de la comunicación previa regulada en ese precepto y, a continuación, añade: “prevalciendo esta norma sobre cualquier determinación urbanística vigente que suponga una prohibición o limitación a dichas actuaciones”.

Así pues, atendiendo a las importantes competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, e intervención que detentan las entidades locales, esta potestad debe regularse a través de un marco normativo estable y que genere certidumbre jurídica, y que en el ámbito municipal debe ser a través de una ordenanza reguladora que permita agilizar la gestión y tramitación de estos títulos habilitantes, simplificar y racionalizar los procedimientos y estandarizar los modelos de presentación de comunicación previa.

Con esta ordenanza se persiguen unos objetivos claros y, entre ellos: garantizar seguridad jurídica, determinar los requisitos necesarios para la presentación de la comunicación previa, reducir cargas administrativas a los ciudadanos, unificar criterios de actuación administrativa, regular el procedimiento de comprobación posterior y determinar un marco jurídico estable. Todo ello, con el fin de simplificar los procesos a favor de la ciudadanía, y organizar los medios personales y materiales en orden a tramitar la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como velar por la convivencia vecinal y económica equilibrada y ordenar la actividad dentro de los parámetros legales de actuaciones administrativas que deben inspirarse en los principios de proporcionalidad, necesidad, eficacia, eficiencia y transparencia. En todo caso, esta Ordenanza supone el instrumento normativo suficiente para ordenar los requisitos para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En lo que respecta a la potestad reglamentaria de las entidades locales recogida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ésta debe ser ejercida, con carácter básico, en los términos establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), referente a la "Iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" de las Administraciones Públicas, que dispone en su artículo 128 lo siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. 3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior."

Acorde al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre la presente ordenanza responde a los principios de buena regulación, esto es:

-Necesidad y eficacia. El presente instrumento responde al interés general, en cuanto tiene como objeto regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana al amparo de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Proporcionalidad. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente. Se simplifica el procedimiento de control posterior con la identificación precisa y clara de los documentos e información. Esta determinación permite se ahorren costes y tiempo, incrementándose la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos.

-Seguridad Jurídica. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir (principio de proporcionalidad), garantizando asimismo el principio de seguridad jurídica, en virtud de lo establecido en el art. 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la regulación contenida en el Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre en los procedimientos de evaluación ambiental, que facilite su conocimiento y comprensión y en consecuencia la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

-Transparencia. Se publicará en el portal de transparencia de la Corporación el documento propuesto durante todo el procedimiento de elaboración, comenzando con la consulta pública previa del art. 133 de la citada Ley, para una vez aprobado definitivamente se proceda a su



publicación en el diario oficial correspondiente a los efectos de su entrada en vigor, manteniéndose a disposición de los ciudadanos el texto de la disposición. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 129.5 de la LPAC y demás normativa aplicable en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

-Eficiencia. La Ordenanza obedece al principio eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias, simplificando el procedimiento y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De este modo, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local se promulga la presente ordenanza de aplicación en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

La Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. Su regulación se limita estrictamente a lo imprescindible para evitar cargas administrativas innecesarias y ofrecer un texto normativo de fácil comprensión.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones de captación de energía solar en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana que se implanten en construcciones, instalaciones, infraestructura, o suelo, en su caso.

No será de aplicación a las instalaciones asociadas a proyectos de investigación.

Artículo 3. Conceptos y definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Panel solar para usos térmicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para proporcionar calefacción a una vivienda, disponer de agua caliente sanitaria y otros usos como la climatización de piscinas.

Panel solar para usos fotovoltaicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para generar electricidad (para autoconsumo y/o conexión a la red).

El sistema aislado o autónomo es aquel que tiene como fin garantizar un abastecimiento de electricidad autónomo (independiente de la red eléctrica pública) de consumidores, edificaciones, instalaciones e infraestructuras, etc.

El sistema conectado es el que tiene como finalidad conectar a la red una instalación fotovoltaica y verter, total o parcialmente, energía producida a una compañía eléctrica.

Se considera fachada a la vía pública, aquellas que son visibles desde la misma y no tienen previsto por planeamiento el adosado de edificación.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

TÍTULO I

Instalaciones.

Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.

Los paneles o módulos fotovoltaicos, según la clase y categoría de suelo se podrán instalar únicamente en las siguientes clases y categorías de suelo:

a) En Suelo Urbano Consolidado: En construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras o en suelo, que no imposibiliten y/o impidan el uso que les asigna el planeamiento urbanístico

b) En Suelo Urbano no consolidado no ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones, como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y, en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para el Suelo Rústico.

c) En Suelo Urbanizable no Ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para el Suelo Rústico.

d) En Suelo Rústico: Se permite en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, en lo recogido en la presente ordenanza, y demás normativa de aplicación

Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.

1. Condiciones Generales.

- a. Las instalaciones a ejecutar conforme a la presente Ordenanza se harán de tal forma que se minimice el impacto visual de las mismas, buscando una adecuada integración en el paisaje.*
- b. No se permite la instalación de cualquier tipo de canalización, o tendido de cable en su caso, por las fachadas a la vía pública, salvo previsión expresa en el proyecto de construcción y/o esté integrada adecuadamente en la estética del edificio.*
- c. Las instalaciones no podrán reducir las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de la edificación, por lo que, entre otros, no se podrá cubrir patios o claraboyas, que sirvan de ventilación e iluminación del edificio.*



- d. *En las cubiertas que no dispongan de petos de protección se dispondrá de las medidas o sistemas al objeto de garantizar la seguridad de las personas que realicen el mantenimiento.*

2 .Instalaciones sobre cubiertas planas.

1. *En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y no se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta:*

a. Tendrán que situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta de 2,00 metros desde la parte superior del último forjado. Aquellas instalaciones que superen dicha altura se considerarán como nueva planta por lo que tendrán que cumplir con la normativa urbanística.

b. Se podrá ocultar la instalación mediante falsa fachada.

c. Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación a instalar en la planta de cubierta del edificio no podrán rebasar un plano de 45º trazado desde el plano de fachada a la vía pública a un metro de altura sobre el último forjado; no en entendiéndose como tal las cubiertas de cajas de escaleras, cuartos piletas y similares. Las instalaciones sobre casetones de escaleras, ascensores u otros cuartos existentes en la planta de cubierta quedarán bajo el plano antes mencionado.

d. En el supuesto de que se realicen instalaciones de paneles solares con elementos de captación integrados como parte de la cubierta del edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas etc.) podrán ubicarse en cualquier parte de la misma siempre que se justifique de manera fehaciente y dentro de los parámetros admisibles en esta Ordenanza.

2. *En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta, no se podrá superar la altura prevista para instalaciones en cubierta prevista en la Ordenanza Municipal de Edificación, o norma que la sustituya. Las instalaciones de los paneles solares deberán cumplir el apartado 1.c anterior, y los depósitos se ajustarán a la Ordenanza Municipal de Edificación.*

Deberán de definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de un plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, Las instalaciones tendrán que estar integradas arquitectónicamente.

Excepcionalmente y de forma debidamente justificada se permitirá incrementar el ángulo de los módulos hasta en un máximo de 10º, en cualquiera de los ejes, considerando el mayor aprovechamiento y condicionado a su integración en el entorno y con el menor impacto visual.

Para el caso de cubiertas mixta (con parte de cubierta inclinada y parte plana) en la parte plana se permitirá realizar estructuras, estas debidamente dimensionadas e instaladas a tal fin. Estas infraestructuras, incluidas los módulos fotovoltaicos, no podrán sobrepasar la altura de dos (2) metros sobre la altura máxima del edificio.

Deberán definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.

En estos edificios, cuando se disponga de cubierta inclinada, se podrán ejecutar estructuras adosadas a los faldones de las cubiertas para la colocación de los paneles de captación solar, no pudiendo sobrepasar (incluyendo los paneles solares) un plano paralelo a la cubierta de 1,20 m y por debajo de los planos trazados a 45º desde cualquier borde exterior del último forjado que conforme los faldones.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

5. Instalaciones adosadas a fachada.

Sólo podrán situarse módulos fotovoltaicos en las fachadas cuando en el proyecto se prevea solución constructiva que garantice la integración arquitectónica en la estética del edificio, así como en el entorno.

Queda prohibido expresamente el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Las instalaciones y todos los elementos constitutivos del sistema de aprovechamiento por energía solar deberán estar debidamente protegido y sujeto para evitar el desprendimiento de éstos, se justificará la solución adoptada.

En zonas comunes se permitirá instalaciones fotovoltaicas siempre y cuando estén integrados en el entorno y no implique la reducción en el uso de estas zonas.

Se podrán instalar módulos fotovoltaicos en aquellos espacios que tengan uso específico de recreo, lindero o medianías entre edificios contiguos siempre y cuando no impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el que le es propio por su calificación.

6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.

Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiéndose como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento.

Las estructuras con destino a tal fin no podrán tener una altura superior a 4 metros y no inferior a 2,80, medido desde el suelo verticalmente desde cualquier punto debajo del área de barrido de la estructura en cuestión. La estructura deberá ser materiales resistentes a la corrosión, deterioro e impactos.

Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.

7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.

Se podrán integrar paneles solares para usos fotovoltaicos en los diversos elementos del mobiliario urbano que lo admita, como por ejemplo: marquesinas, farolas, columnas informativas, quioscos, pérgolas, etc.

8. Instalaciones en canchas y parques

Se permite montar en las canchas existentes en los espacios públicos, la instalación de paneles fotovoltaicos, a modo de cubierta de las mismas. El conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros.

Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.

Se permitirá siempre y cuando sea compatible con el grado de protección e intervención establecido en el CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA Y ETNOGRÁFICA DE SANTA



LUCÍA DE TIRAJANA, y no desvirtúen las características que dieron lugar a la protección de la edificación y/o elemento.

Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.

En el suelo rústico se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos según las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación

En los asentamientos rurales, se admitirán sobre cubiertas de las edificaciones y con las mismas condiciones generales para las instalaciones sobre edificaciones en Suelo Urbano., sin perjuicio de las determinaciones del Plan General de Ordenación.

Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza no podrán provocar la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y además deberán quedar preservados y protegidos los edificios, conjuntos, entornos y paisajes urbanos y rurales incluidos en los catálogos o planes de protección del patrimonio, por lo que de este orden se aplican las normas urbanísticas que se recojan en esta u otras ordenanzas reguladoras de estas cuestiones.

Asimismo, se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes, vías de comunicación terrestre y aérea y zonas de especial interés paisajístico.

Los servicios técnicos municipales verificarán la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Las instalaciones fotovoltaicas instaladas en suelo, instalaciones, construcciones e infraestructuras, salvo en aquellos supuestos que estén integrados arquitectónicamente en los edificios, deberán ser retirados, en los tres siguientes meses al cese de la actividad, prorrogables otros 3 meses, cualquiera que fuera la causa, dejando el soporte (cuando este no sea parte de la instalación fotovoltaica) en perfecto estado para el uso principal de este.

Además del resto de condiciones, en suelo rústico se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

La instalación deberá situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo cuando se trate de fincas o complejos agropecuarios y la instalación se ubique en suelo.

Además, si se sitúa la instalación en el suelo deberá ubicarse en el lugar de la finca en el que cause menor impacto paisajístico o se consiga una mayor ocultación visual, aunque esto implique una menor eficiencia del sistema.

En el caso de instalaciones o sistemas aislados que se instalen en edificaciones de cualquier índole (edificaciones residenciales, turísticas, agropecuarias) se deberá asegurar que no se desvirtúa el carácter rural o tradicional de las mismas y para ello se optará por la mejor solución técnica desde el punto de vista de la integración paisajística.

Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.

El propietario, o titular, de la instalación deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

TÍTULO II

Títulos habilitantes.

Artículo 10. Comunicación Previa de obras.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Se tramitarán por el régimen de comunicación previa de obras, todas las instalaciones que así lo determine la normativa general de uso del suelo.

Artículo 11. Licencia de Obras.

Se tramitarán por el régimen de Licencia de obras, todas las instalaciones que así lo determine la normativa general de uso del suelo, y las no contempladas en el punto anterior.

Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.

El propietario, o titular, de la instalación una vez concluida la instalación deberá tramitar la Comunicación Previa de Primera Ocupación de la Instalación conforme a la normativa general de uso del suelo

Artículo 13. Documentación que debe acompañar a los títulos habilitantes

En los supuestos de presentación de comunicación previa de obras, de licencia de obras y de comunicación previa de primera ocupación, conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la documentación que se tenga que presentar conforme a la normativa general del procedimiento administrativo, se deberá acompañar a cada uno de los referidos supuestos la respectiva documentación que se indica en el Anexo I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la modificación de la relación de la documentación a presentar y la modificación de los modelos normalizados aprobados con la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica para Generación de Electricidad en el Municipio de Santa Lucía (B.O.P. Nº 45 De Fecha 08-04-2009) y cuantas normas y disposiciones de carácter local contradigan o se opongan sus determinaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente su texto por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, transcurridos quince días hábiles tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en los términos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.



ANEXO I. DOCUMENTACION que debe acompañar

- A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS:

1. *Instancia, conforme modelo.*
2. *Fotocopia del D.N.I. o NIE.*
3. *Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.*
4. *Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.*
5. *Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso*
6. *Fotografías de la edificación completa en su caso.*
7. *Memoria Técnica, suscrita por técnico/a competente, en la que se justifique, como mínimo la presenta Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. La memoria incluirá el presupuesto de la intervención, los Planos, a escala, de la intervención (Situación y emplazamiento, planta acotado de las instalaciones y sección) Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, e Indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).*
8. *Hoja de Dirección de Obras.*
9. *Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2,017.*
10. *Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.*
11. *En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE núm. 131, de 02 de junio de 2.023).*

- A LA LICENCIA DE OBRAS:

1. *Instancia, conforme modelo.*
2. *Fotocopia del D.N.I. o NIE.*
3. *Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.*
4. *Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.*
5. *Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso*
6. *Fotografías de la edificación completa en su caso.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

7. *Proyecto Técnico, suscrito por técnico/a competente, en la que se justifique, la presenta Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. También se hará indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).*
8. *Hoja de Dirección de Obras.*
9. *Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2,017.*
10. *Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.*
11. *En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE núm. 131, de 02 de junio de 2.023).*
 - **A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN:**
 1. *Instancia, conforme modelo.*
 2. *Fotografías de la instalación realizada.*
 3. *Certificado del Técnico, según modelo..*
 4. *Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2,017.*

//...

...//



ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.

CERTIFICADO

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, que ha estimado necesarias y suficientes, en la OBRA cuyos datos son:

DATOS DE LA OBRA			
Emplazamiento		Término Municipal:	SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

DATOS DEL PROYECTO/MEMORIA			
Título:			
Autor:			
Colegiado Nº		Colegio Profesional:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

CERTIFICA:

1. Que ha realizado la dirección de obra de la/s instalación/es descrita/s en el proyecto/memoria
2. La/s instalación/es está/n completamente terminada/s. de acuerdo con el proyecto/memoria y anexos presentados.
3. La/s instalación/es están ejecutada/s y legalizada/s conforme a los reglamentos y normas de aplicación y dispone de los Certificados de Instalación preceptivos y regularizados ante los Organismos Competentes.
4. La obra se ajusta y no afecta ni menoscaba las condiciones de seguridad estructural del inmueble en el que se implanta.
5. El coste real y efectivo de la instalación ha sido de:

€

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía de Tirajana a, _____
Firmado:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

**ANEXO III
CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.**

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, inspecciones, ensayos y análisis, que ha estimado necesarios y suficientes, en el inmueble cuyos datos son:

DATOS DEL INMUEBLE			
Dirección:		Término Municipal:	SANTA LUCIA DE TIRAJANA.
Referencias Catastrales			
Descripción:	Indicar el número de plantas,		

CERTIFICA:

Que el inmueble referenciado, se encuentra **TOTALMENTE TERMINADO**, y en el estado actual, con una **ANTIGÜEDAD** de (indicar número) años.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____

Firmado:

OBERVACIONES:

Este Certificado, **SOLO** certifica la **ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN** y **NO** refiere a los **USOS URBANÍSTICOS**, ni al **ESTADO ESTRUCTURAL DE LA MISMA**.

Este Certificado es inseparable de:

- Memoria Identificativa y Justificativa de la Edificación, en la que se incluye/n fotografía/s a color del exterior del inmueble, referencia/s catastrales y las pruebas de su antigüedad. Planos de situación y emplazamiento conforme a la planimetría oficial, planos debidamente acotados de plantas, secciones, y alzados”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:58:31&id=68>

II.- PARTE DECLARATIVA.



7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:41:42&id=68>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “INFORME TRIMESTRAL EMITIDO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2025 POR LA SRA. TESORERA GENERAL, SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, RELATIVOS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A 31 DE MARZO DE 2025, POR OPERACIONES COMERCIALES QUE DEN LUGAR A LA ENTREGA DE BIENES O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta del asunto epigrafiado.

Visto el Informe emitido el 29 de abril de 2025 por la Sra Tesorera General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos al pago de las obligaciones a 31 de marzo de 2025, por operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Carmen Yesica Jiménez Pérez, funcionaria de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, que desempeña el puesto de Tesorera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus funciones contempladas en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente Informe:

Legislación aplicable:

- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Base 21 de ejecución del prorrogado Presupuesto General Municipal del ejercicio 2024.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

A fecha 31 de marzo de 2025 existen 362 obligaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende 2.160.569,42 euros, en las que se está incumpliendo el período legal de pago al final del trimestre, calculado conforme a lo indicado en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de marzo de 2023. Se acompaña como anexo a este informe el listado obtenido de contabilidad.

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de esta Corporación local, el presente informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y a los de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Es todo lo que tengo a bien informar.

En Santa Lucía, a la fecha de la firma electrónica
La Tesorera General,"



El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento en todos sus términos, del Informe trimestral emitido por la Sra. Tesorera General con fecha 29 de abril de 2025, sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos al pago de las obligaciones a 31 de marzo de 2025, por operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:41:56&id=68>

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 2289/2025 DE 9 DE ABRIL HASTA EL DECRETO Nº 2975/2025 DE FECHA 8 DE MAYO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 2289/2025 de 9 de abril hasta el decreto nº 2975/2025 de fecha 8 de mayo, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:43:25&id=68>

10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN RELACIÓN CON EL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA MOVILIDAD EN LAS CALLES COLINDANTES A LAS OFICINAS MUNICIPALES.

Por la Presidencia se manifiesta que se procede a retirar el asunto, a propuesta del Grupo proponente.

A la vista de lo expuesto por el Portavoz del Grupo proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:43:47&id=68>

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.

La Presidencia explica que se trae un asunto por esta vía:

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 21098.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien explica de forma extractada las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente sesión, de conformidad con el informe emitido por la Técnico de Administración General del servicio de Patrimonio, que figura en el expediente, y que se extracta a continuación:

“Se considera justificada la tramitación urgente del presente expediente de autorización de enajenación del derecho de superficie, al concurrir circunstancias excepcionales que exigen una pronta resolución por parte del Ayuntamiento Pleno.

En particular, los compradores de la vivienda objeto de transmisión han condicionado la formalización de la compraventa a la obtención de un préstamo hipotecario. La entidad financiera ha fijado como fecha límite para la concesión del préstamo el 20 de junio de 2025.

La no adopción del acuerdo plenario en la presente convocatoria impediría la obtención de la financiación, lo que frustraría la operación de compraventa y ocasionaría un perjuicio económico relevante a los compradores, terceros ajenos a la actuación administrativa. En consecuencia, se propone la inclusión del expediente en el orden del día del Pleno con carácter urgente, a fin de evitar demoras que comprometan su viabilidad.”.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Se hace constar que siendo las 12 horas y 13 minutos se ausenta de la sesión, el Sr. Concejal: D. Ramón Leví Ramos Sánchez, quien se incorpora a las 12 horas y 16 minutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (8), al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3) y al Sr. Concejal no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con 5 abstenciones correspondientes al Grupo VOX (3) y a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1).

A continuación, el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.



Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta que figura en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justificación del carácter urgente: *Se considera justificada la tramitación urgente del presente expediente de autorización de enajenación del derecho de superficie, al concurrir circunstancias excepcionales que exigen una pronta resolución por parte del Ayuntamiento Pleno.*

En particular, los compradores de la vivienda objeto de transmisión han condicionado la formalización de la compraventa a la obtención de un préstamo hipotecario. La entidad financiera ha fijado como fecha límite para la concesión del préstamo el 20 de junio de 2025.

La no adopción del acuerdo plenario en la presente convocatoria impediría la obtención de la financiación, lo que frustraría la operación de compraventa y ocasionaría un perjuicio económico relevante a los compradores, terceros ajenos a la actuación administrativa. En consecuencia, se propone la inclusión del expediente en el orden del día del Pleno con carácter urgente, a fin de evitar demoras que comprometan su viabilidad.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Visto el Expediente n.º 25409/2025 incoado en relación a la solicitud de enajenación del derecho de superficie de la Finca Registral n.º 21.098, sita en la calle Murcia, n.º 25, Urbanización Majadaciega, de este término municipal, instada por Doña Brígida Morales García con D.N.I.: 43277339-X y los herederos de Don Domingo López Díaz que corresponden con Don Adrián López Morales con D.N.I.: 42260080-H, Don Nauzet Natalio López Morales con D.N.I.: 42229452-A y Don Domingo José López Morales con D.N.I.: 42229451-W.*

SEGUNDO.- *Con fecha 22 de mayo de 2025, Doña Brígida Morales García y los herederos de Don Domingo López Díaz, que corresponden con Don Adrián López Morales, Don Nauzet Natalio López Morales y Don Domingo José López Morales, presentan escrito suscrito por todos ellos, con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2025-E-RC-12401, a medio del cual solicita autorización de venta de vivienda situada en la C/ Murcia n.º 25.*

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

I.-*Copia de la Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia de Don Domingo López Díaz, otorgada el 6 de mayo de 2025 ante el Notario Don José Manuel Grau de Oña, bajo el número de protocolo 1362.*

II.- *Copia del D.N.I. de los interesados.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

III.-Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 14 de marzo de 2025 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida, siendo la fecha de fin de la Protección el 3 de junio de 2012.

IV.-Copia de la Certificación Registral expedida por el Registro de la Propiedad el 26 de febrero de 2025 respecto a la finca registral n.º 21.098 de cuyo contenido resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, con las siguientes cargas propias, Superficie a favor de Doña Brígida Morales García (50 %) y Don Domingo López Díaz (50 %).

TERCERO.- Consultado los archivos del Servicio de Patrimonio, consta copia simple de Escritura de Cesión de Derecho Real de Superficie y declaración de obra nueva en construcción otorgada el 22 de febrero de 1996 ante la Notaria Doña Aurora Ruiz Alonso bajo el número de protocolo 436.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLS-2015), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 53, dispone:

“1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.

4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho”.



Asimismo, el artículo 54 establece lo siguiente:

“1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo.

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie”.

SEGUNDO.- Considerando que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena; y que se trata de una propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

En el presente caso, según consta en la Certificación Registral expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 26 de febrero de 2025 respecto a la finca registral n.º 21.098, resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado, con las siguientes cargas propias, Superficie a favor de Doña Brígida Morales García (50 %) y Don Domingo López Díaz (50 %).

Asimismo, consta acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de Vivienda Protegida, que según Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda el 14 de marzo de 2025, finalizó la protección el 03 de junio de 2012.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como “El Canario”; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO- Autorizar la enajenación del derecho de superficie constituido sobre la Finca Registral n.º 21.098, sita en la calle Murcia, n.º 25, Urbanización Majadaciega, a favor de los adquirentes que se designen en la correspondiente escritura de compraventa, con las limitaciones fijadas al constituirlo y en los términos recogidos en el expediente.

SEGUNDO- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarle que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles desde la firma, copia de la escritura de compraventa otorgada.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por 20 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4), a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida(1), D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1), al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3) y al Sr. Concejel no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con 3 abstenciones correspondientes al Grupo VOX (3):

PRIMERO- Autorizar la enajenación del derecho de superficie constituido sobre la Finca Registral n.º 21.098, sita en la calle Murcia, n.º 25, Urbanización Majadaciega, a favor de los adquirentes que se designen en la correspondiente escritura de compraventa, con las limitaciones fijadas al constituirlo y en los términos recogidos en el expediente.

SEGUNDO- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarle que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles desde la firma, copia de la escritura de compraventa otorgada.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:44:05&id=68>

12- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejel No adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez. Manifiesta que el pasado 18 de diciembre, quien les habla, presentó una moción a petición expresa de un grupo de vecinos, para solicitar al Obispado de Canarias que con motivo de la visita de la Virgen del Pino a la Iglesia de San Rafael de Vecindario, los días 3 y 4 de junio, la imagen de Santa Lucía pudiera acompañar esos días a la patrona de la



diócesis. Una petición sencilla, simbólicamente relevante y profundamente sentida por parte de quienes viven y aman las tradiciones. Una propuesta que no exigía recursos ni esfuerzos extraordinarios, sino únicamente la voluntad de respaldar una iniciativa ciudadana. Dicha moción fue lamentablemente rechazada por este pleno, contando únicamente con el apoyo del Partido Popular, y fue rechazada, quiere insistir en esto, pese a que la solicitud venía respaldada por vecinos y vecinas del municipio, gente que esperaba sinceramente el respaldo unánime de todos los grupos políticos aquí representados. Durante la defensa de aquella moción en el pleno advirtió, y hoy lo reitera, que pasarían a la historia quedando reflejados en las actas de este ayuntamiento, como aquéllos que no hicieron nada por favorecer que este hecho histórico fuese posible. Los nombres y apellidos de quienes no apoyaron la moción, así como las siglas de los partidos políticos que representan, quedarán recogidos para siempre en esas actas, concretamente en las páginas 97 y 98, y también quedará reflejado quién sí estuvo al lado de los vecinos. Ante la decepción generada por el rechazo de esta moción, quien les habla decidió dirigirse personalmente al Obispado, trasladando exactamente la misma petición. Como ya saben, el Obispado acogió favorablemente esta solicitud, y la imagen de Santa Lucía salió del templo parroquial el 16 de mayo rumbo a la Iglesia de San Nicolás de Bari en Sardina, donde permaneció hasta el 25 de mayo, y posteriormente, se dirigió a la Iglesia de San Rafael donde el día 3 de junio recibirá a la Virgen del Pino, regresando a su templo el 14 de junio. Este gesto que ha sido posible gracias a la sensibilidad del Obispado, deja en evidencia algo que lamenta profundamente, que esta Corporación no haya sido capaz de estar a la altura de sus vecinos y que una propuesta como ésta no saliera adelante, no por su contenido, sino por el hecho de que no fue presentada por ustedes. Porque hay que decirlo con claridad, de haberse tratado de una moción presentada por otros, está convencido de que habría sido defendida con entusiasmo. No apoyarla por el mero hecho de quién la presenta es una forma de politizar lo que nunca debió ser politizado, el sentimiento popular, la devoción y la tradición, es una forma más de castigar a los vecinos, de enviar el mensaje de que si una iniciativa no lleva el sello de determinado partido político o a propuesta del Grupo de Gobierno, no será escuchada ni atendida. Esa actitud es sencillamente inaceptable. Lo más sorprendente y, permítanle decirlo, casi indignante, es que el pasado 25 de mayo con motivo del traslado de la imagen de Santa Lucía hasta la Iglesia San Rafael, los mismos que aquí rechazaron la moción tuvieron el descaro de participar en todo el recorrido de la procesión desde Sardina hasta Vecindario, y lo hicieron como Grupo de Gobierno, no a título personal. En este Pleno se aferran al argumento de que vivimos en un estado laico, pero luego acuden como grandes devotos, posando en fotos y encabezando el acto y hablando de un hecho histórico para el municipio, como si hubieran sido los impulsores de esta tradición, indicando que es sencillamente vergonzoso. Como representantes públicos no están aquí para servir a intereses partidistas, sino para representar a toda la ciudadanía con independencia de a quién voten o de dónde provengan sus propuestas. Espera, y éste es el ruego, sinceramente que lo ocurrido sirva de reflexión para el futuro, porque los vecinos no necesitan trincheras ideológicas, necesitan compromiso, empatía y sentido común.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López, quien no hace uso de la palabra.

A continuación, el Sr. Presidente cede la palabra al Grupo Municipal Vox, tomando la palabra D. Antonio Abraham Gómez González, quien anuncia que tiene tres preguntas. Expone que Santa Lucía de Tirajana tiene una larga tradición agrícola y los huertos urbanos son un ejemplo de cómo pueden recuperar esa esencia y convertirla en un espacio de participación, educación y sostenibilidad. Sin embargo, estos huertos llevan años sin



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

actualizar sus concesiones y están paralizadas por cuestiones jurídicas, mientras se anuncian grandes proyectos como el Pedregal en Vecindario, que sin duda será un pulmón verde, pero que no debe relegar a los huertos ya existentes. Pregunta:

- ¿cuándo tiene previsto el Ayuntamiento desbloquear la situación jurídica y administrativa que mantiene estancados los huertos de garantía agroalimentaria?,
- ¿qué medidas tomará el Ayuntamiento para garantizar que los huertos no se queden abandonados frente a otros proyectos como el Pedregal?,
- y, ¿qué mejoras concretas se van a implementar en los huertos urbanos a corto plazo?.

A continuación, cede la palabra al Grupo Municipal La Fortaleza, tomando la palabra su Portavoz: D^a Ana María Mayor Alemán. Anuncia que va a formular dos cuestiones. La primera tiene que ver con una noticia que sale en prensa y que dice lo siguiente: "*Puertos prevé una nueva vía entre la Gran Canaria 1 y Arinaga, a través de Santa Lucía*", indicando que ese es el titular de la noticia publicada en prensa. En la noticia, además se especifica que Agüimes aprueba este lunes en Pleno el Plan Especial de Ordenación de la zona del servicio del área portuaria que contempla esta propuesta, pero resulta que lo que se tiene previsto por donde va a transcurrir esta vía exclusiva para acceder al puerto de Arinaga por la Gran Canaria 1, está en este municipio. Ni el puerto está en este término municipal, ni los beneficios asociados a la actividad portuaria repercuten en este municipio, pero sí tienen que asumir que la totalidad de esa vía pase por este municipio. Pregunta:

- ¿qué se va a hacer desde este Grupo de Gobierno al respecto?,
- ¿van a asumir que el vial pase por este municipio, sin más?,
- ¿tienen contemplado esta alternativa en el Plan General que se está redactando?,
- y, ¿ qué se sabe de ello?.

La otra cuestión es la siguiente: el pasado mes de abril se solicita por parte de este Grupo Municipal a la Concejalía de Bienestar Animal lo siguiente: un Informe Técnico que detalle la gestión integral del Centro en el que se incluya, además, qué empresa o entidad actualmente gestiona el Centro, si existe contrato o no en vigor, facturas que se pagan referente a la gestión del centro, listado del personal que presta servicio en dicho centro contratado a través de otra empresa o personal municipal, y horario de apertura al público actualizado, horario en el que los vecinos y vecinas, en este caso del municipio, podrán acercarse al Centro. El 6 de mayo de este ejercicio se les hace llegar dicho informe, y una vez leído les surgen algunas dudas, y por eso decía que las preguntas van relacionadas con este informe y las va a ir desgranando en apartados. En el informe se menciona que hasta octubre del 2023 el Centro se gestiona a través de un contrato de servicio denominado Servicio Municipal de Vigilancia y Protección de Animales de Compañía de Santa Lucía,



servicio que venía prestando una empresa hasta el vencimiento del mismo, octubre del 2023. En el mismo informe se continúa hablando de cómo se gestiona en la actualidad, es decir, pasan de especificar que se gestiona a través de un contrato hasta octubre del 2023, y automáticamente se posicionan en el momento actual, pero a ella le faltan datos en ese intervalo de tiempo. La pregunta es:

- ¿quién ha estado gestionando el Centro desde octubre del 2023 hasta diciembre del 2024?,
- ¿por qué ese periodo no viene desglosado en el informe?.

Y manifiesta no saber si es la misma persona por la que su Grupo en su momento preguntó el porqué en 3 meses se le habían pagado facturas por valor de 86.000 €. Y también quiere saber:

- ¿cuánto les ha supuesto este año de servicio, es decir, este intervalo de tiempo en el que no existe contrato?,
- y, ¿ en mano de quién ha estado durante este tiempo?.

Volviendo al informe, indica que también se publica el horario de visitas en el que el Centro de Protección Animal abre sus puertas. Les indican que se abre martes, sábados y domingo en horario de mañana, y miércoles y viernes en horario de tarde; por lo tanto, cierran lunes y jueves. En octubre del 2023 publican una noticia a través de las redes sociales del Ayuntamiento y en la propia página web, donde además hablan de la ampliación del horario, donde se incluían los jueves, sólo se cerraban los lunes, y además apostillaban que se abrían los domingos para que todos los vecinos voluntarios pudiesen ir a disfrutar, en este caso, de los animales. Por lo tanto, la pregunta con respecto a esta parte del informe es:

- ¿qué es lo que ha provocado este cambio de horario a principios de este año?.

La Sra. Concejala indica que no sabe si son capaces de ver que un animal pueda estar casi 24 horas encerrados porque no hay quien pueda visitarlos.

La siguiente parte tiene que ver con que en el informe se detallan las distintas empresas que prestan servicios en el Centro de Protección Animal, y una de esas empresas es "Legiocan, Sociedad Limitada", empresa que hasta ahora no había entrado en el Centro de Protección Animal, y les esbozan todas las funciones que hace esta empresa, mantenimiento de los animales en el Centro Municipal de Estancia Temporal de Animales, la alimentación y la limpieza, cuidados veterinarios, sanitarios, esterilización, identificación y actuaciones sanitarias relacionadas con todos los animales presentes en el centro o que se puedan ir recogiendo, gestión de adopciones, coordinación de voluntarios, visitas al centro por colectivos particulares, gestión de la propia página web del centro, que entiende que son las redes o aplicaciones en este caso para el fomento de adopciones, promociones del centro y realización de eventos, ferias, charlas o actividad de promoción del fomento de las adopciones. Manifiesta que consulta el Registro Mercantil, y según lo que consta en el mismo, el objeto social de esta sociedad limitada es el siguiente: la construcción de todo tipo de obras, actividades de limpieza industrial y de edificio, exterminio de animales dañinos y desinfección de cualquier clase, impermeabilizaciones, azotea, piscina, limpieza y desinfección de aljibe, prevención de legionela y mantenimiento de piscina. Y como han



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

podido ver, aquí no se menciona ninguna de las funciones que se desglosan en el informe, por lo tanto, en referencia a esto, quiere preguntar:

- ¿quién asume la responsabilidad de elegir a esta empresa para que preste servicio veterinario sin que estos servicios veterinarios formen parte de la actividad de la empresa?,
- ¿quién regula, además, que el personal que presta servicio a través de esta empresa tenga la cualificación necesaria para prestar los servicios en el Centro de Protección Animal como establece la ley?.

En el informe además se detalla el personal que presta servicios de una manera regular y permanente en el Centro, y además otros que pueden actuar o que pueden intervenir en el Centro de una manera “esporádica”. A todos ellos les paga el sueldo la empresa que ha mencionado hasta ahora, y la cual su objeto social no encaja con los servicios que en este caso está prestando. En este caso se indican cuatro personas: una Coordinadora, una veterinaria y dos operarios. De la Coordinadora les indican que es la encargada de organizar al voluntariado, supervisar las adopciones y acogidas, llevar el control documental de las mismas, recibir a los visitantes, colectivos, impartir formación y realizar charlas, actividades de concienciación; además, coordina la labor de los trabajadores, y así como reportar al Ayuntamiento cuestiones organizativas y de funcionamiento. La veterinaria es un poco ya más claro y evidente a que se encarga, pero bueno, es la encargada de la supervisión sanitaria de los animales, vacunaciones periódicas, identificación, tratamiento, supervisión de cuarentena, desparasitación, remisión a clínica y resolución de cualquier consulta veterinaria, organización de las esterilizaciones, documentación relativa a los medicamentos y la supervisión sanitaria del centro. Y luego hay dos operarios que son los que se encargan de realizar la alimentación, limpieza y las tareas básicas de mantenimiento, en este caso, de las instalaciones del Centro y de los propios animales, y además son los encargados de sacar a los perros a pasear y de entregar a los voluntarios también cualquiera de estos animales. La pregunta va con respecto a la formación académica de estas cuatro figuras que prestan servicio, o sea, lo que quiere saber es.

- ¿la formación académica de estas personas está acreditada?, ya que como vienen a través de una empresa.
- ¿Desde la parte institucional se le ha solicitado a la empresa cuál es la formación académica de todas y cada una de esas personas?,
- ¿tienen experiencia demostrable en otros Centros de Protección Animal?,
- ¿se solicita certificado de delitos penales o sanciones administrativas con respecto al maltrato animal a las personas que prestan servicio en el Centro?.



Manifiesta que están fuera de su control porque vienen de una empresa externa. Explica que la pregunta viene dada porque la persona que asume la responsabilidad de Coordinadora ya ha prestado servicio en este Ayuntamiento en un área que no tenía nada que ver con la protección animal, por eso quiere que le respondan:

- ¿cuál es esa formación que tienen?.

Respecto a otra parte del informe, se quiere remitir a la ley, y es según el artículo 23 de la propia Ley de Bienestar Animal, los centros públicos de protección animal están obligados, entre otras cuestiones, y va esbozar dos: esterilizar a perros, gatos y hurones con carácter previo a su entrega en adopción, o suscribir un compromiso de esterilización si no tuviese la edad o condiciones suficientes para realizar esa cirugía según criterios veterinarios; y esterilizar animales de otras especies, siempre que ello sea visible, según criterio veterinario. Estas esterilizaciones deben realizarse por profesionales veterinarios colegiados, ya que la ley define la esterilización como un método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados. Pues la pregunta, por tanto es que teniendo en cuenta que el Centro cuenta con dos veterinarios, es decir, el Técnico Municipal y el Veterinario que aporta la empresa:

- ¿dónde se realizan las esterilizaciones con carácter previo a ser entregados a los animales en adopción?,

- ¿se esterilizan todos los animales antes de ser entregados en adopción como así estipula la ley?.

Por otro lado, la Ley de Bienestar Animal establece que las entidades de Protección Animal pueden contar con personal voluntario o contratado por cuenta ajena, y así además lo pone el informe, entendiendo que el personal que presta servicios de manera constante y continua es contratada por esta empresa de la que ha hablado, pero en cuanto al personal voluntario, el informe no especifica nada. La normativa establece que la relación entre el personal voluntario y la entidad deberá ajustarse en lo establecido en la Ley 45/2015, del 14 de octubre del voluntariado, y se regula mediante un contrato de voluntariado en el que se expongan derechos y obligaciones de ambas partes, sin que en ningún caso pueda mediar retribución alguna. Por lo tanto, todas las personas que colaboran en el Centro de Protección Animal de manera altruista y voluntaria deben ajustarse a la normativa del voluntariado, y por lo tanto deben contar con el respaldo de una entidad u organización. Pregunta:

- ¿cuántas organizaciones o asociaciones de voluntario prestan servicios en la actualidad en el Centro de Protección Animal?,

- ¿todos los voluntarios cuentan con el respaldo de una entidad?,

- ¿cómo se controla la pertenencia de los voluntarios a esas organizaciones?.

Por otro lado, el Centro está obligado a realizar un seguimiento de los animales entregados en adopción, y ese seguimiento debe asegurar que se mantienen las condiciones de bienestar y sanitarias de los animales, y ésto puede incluir visitas periódicas, contacto con los adoptantes o acogedores, en este caso de animales y la recopilación de información sobre el estado del animal. Además, el Centro debe contar con un sistema de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

registro para documentar todas estas acciones y garantizar la trazabilidad de cada animal adoptado o acogido, preguntando:

- ¿quién realiza estos seguimientos?,
- ¿existen informes o registros que así lo avalen?.

Del personal que presta servicio en el Centro de esas cuatro o cinco personas, incluye también al Técnico Municipal:

- ¿quién es el responsable de realizar estas funciones?.

La Sra. Concejala manifiesta que van a solicitar parte de estos informes. La ley no establece disposiciones específicas sobre la estancia de menores en el Centro de Protección Animal, sin embargo, es evidente la presencia de menores en el Centro, y ella diría que podría ser en algún momento hasta necesaria para que puedan entender que es lo que significa tener un animal. El problema no radica en esto, sino cuando los menores acceden a zonas de acceso restringida, por lo tanto, la pregunta es:

- ¿quién vela porque no hayan menores en zonas donde no debe haberlo?.

La Presidencia interrumpe a la Sra. Concejala para indicarle si es consciente que puede hacer sólo cinco preguntas, y ya lleva media hora. Reitera que son cinco preguntas las que se puede formular y si empiezan a contabilizar, cree que lleva 20 preguntas. Le indica que se ciña al ROM, a ella que tanto le gusta tanto cumplir los procedimientos, sea ejemplar cumpliendo el procedimiento.

Toma la palabra D^a Ana María Mayor, indicando que efectivamente lo cumple porque todas estas preguntas tienen que ver con un Informe Técnico que les ha llegado. Indica a la Presidencia que ya dirá él si después del Informe Técnico emitido en este caso por el funcionario y responsable del Centro aún le queda cuestiones por aclarar, pero ya ve que sí. ¿Sabe lo que ocurre?, pues que el Centro de Protección Animal Municipal de Santa Lucía de Tirajana se ha convertido en un chiringuito de amigos, un chiringuito en el que se contrata el personal a demanda, novias, primas, vecinos, conocidos, un sinfín, y se les paga un salario que no saben cómo se regula, no saben cuál es su convenio, ya que el objetivo social de la empresa que los tiene contratados nada tiene que ver con el bienestar animal. Operarios que actúan como veterinarios, veterinarios que realizan las labores de operarios, y una Coordinadora con una formación que nada tiene que ver, ya se lo anticipo ella, con el trato animal. La gestión de ese Centro está haciendo aguas, manifestando que han sacado dos días después de la emisión de este Informe Técnico, firmado a fecha 6 de mayo, ya lo dijo al principio de la intervención, el día 8 sacan el pliego para la contratación del servicio que vaya a gestionar este Centro, un año después del vencimiento del que estaba anteriormente, pliego por el que se pretende invertir más de un millón de euros en el Centro. Manifiesta que sería un dinero perfectamente invertido si todo ello fuese al bienestar animal, de verdad que no quitaría ni un euro de ese millón de euros, pero sólo hay que echarle un



vistacito al pliego para saber que lo que se llevan los animales no sabe si es un porcentaje muy alto, es una parte bastante pequeña.

Toma la palabra la Presidencia para decirle a la Sra. Concejala que vaya finalizado su intervención.

D^a Ana María Mayor Alemán manifiesta que se encuentran ante un Centro en el que no se controla nada, esterilizaciones que no se realizan en el Centro por las que se recibe dinero y se hacen en otras administraciones, horarios de visitas que se recortan y, aun así, después de todo ésto, después de convertir ésto en un chiringuito personal, sólo buscan el reconocimiento personal, buscan premios internacionales que le permitan ponerse la medalla de turno. ¿En serio?, ¿se han olvidado de lo que tienen ahí son seres vivos? .

La Presidencia indica que el Sr. Concejal: Don José Miguel Vera Mayor va a responder una pregunta. El Sr. Vera manifiesta que va a dar respuesta a D^a Ana Mayor con respecto a muchas preguntas que hizo en el pleno anterior en relación al contrato denominado Conservación y Mantenimiento de los Espacios Verdes y arbolado urbano. Respecto a la primera pregunta sobre si la dotación de los recursos humanos e infraestructura se cumple según contrato, responde que sólo existe un lote dado que el lote 2 finalizó el pasado 16 de febrero por vencimiento, por lo tanto, como sólo están trabajando en el lote 1, le responde que los recursos humanos e infraestructuras están coordinados según contrato.

En la segunda pregunta comenta que si este Concejal conoce algún conflicto laboral de la empresa con los trabajadores, respondiendo que sí, que la empresa le tiene informado de las demandas, y que la misma lo está gestionando con los representantes de los trabajadores y las trabajadoras en base a la legalidad vigente en materia laboral. Por parte de la administración, se está velando porque se preste correctamente el servicio contratado, y por tanto llevando una labor de vigilancia y supervisión.

En relación con la tercera pregunta, le responde al igual que en la anterior, que conoce las reclamaciones de los representantes de los trabajadores y trabajadoras, dado que mantienen reuniones semanales de coordinación con la empresa responsable del contrato.

A continuación, la Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal: D. Juan Francisco Guedes González. En respuesta a la pregunta del Grupo Municipal Vox, el Sr. Guedes indica que le alegra saber que comparten la misma inquietud con los huertos de garantía agroalimentaria municipales y le dice que tiene razón en que está parado por motivos jurídicos, ya que existe un informe de la Asesoría Jurídica en el que dice que por la naturaleza del suelo no se pueden ceder a personas físicas, sino a personas jurídicas, y para ello están teniendo reuniones con diferentes ONGs, porque, por si no lo saben, una ONG es una persona jurídica, y reitera que están teniendo reuniones con diferentes ONGs aunque apunta que siempre es un tema bastante complejo, ya que las ONGs, por ejemplo, en el municipio no tienen esa razón social, así que están buscando el encaje para cederlos porque han dado pasos desde la Concejalía para ello. Expone que existe una ordenanza que se aprobó en Pleno, cree que fue en el 2021 ó 2022, tienen bases redactadas para el funcionamiento de estos huertos, existe un contrato para la dinamización y funcionamiento de los huertos urbanos, y se están haciendo también muchísimas actuaciones. Indica que se están modificando casi todos los socos, se están adecentando las zonas comunes y esa imagen que ha querido el Concejal del Grupo Municipal de abandono de los huertos, no se corresponde para nada con la realidad, invitándole a que los visite, como tienen visitas, por



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

ejemplo, de centros educativos del municipio, y están encantados con la labor que se está haciendo allí. Así que reitera, le invita a que los visite.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal: D. Ramón Leví Ramos Sánchez. Comienza diciendo que tratará de dar respuesta hoy, aunque intentará traer más información para aclararlo, pero para que no quede en la duda el planteamiento que hacía el Grupo político La Fortaleza con respecto a la noticia del Canarias 7, en relación con la vía que está contemplada. Por explicarlo, porque créanle que es bastante denso, el planeamiento de la zona portuaria que está contemplada, tanto en los Planes Generales de Agüimes como de Santa Lucía, no solamente incluye lo que es la zona portuaria que el mar no se regula dentro de los planes generales, sino lo que se denominan zonas de servicio, que se entiende como zonas complementarias de evacuación, almacenamiento y demás. El planteamiento es que en este municipio tienen sin desarrollar esa zona portuaria, mientras que Agüimes sí tiene desarrollado una zona de servicios portuaria, pero para aclarar, que entiende que va por ahí la pregunta, que lo que le llama la atención es que Agüimes regula una vía que está en el otro municipio, es lo que se puede entender con la noticia. Manifiesta que no es así, sino que eso es un planteamiento del Plan Portuario General que contempla las vías de desarrollo del plan, y evidentemente Santa Lucía regulará eso. ¿Y dónde está regulado?, pues hoy en día en el propio Plan General, acondicionado al Plan Especial Portuario del Ministerio y también incluso con el Plan Insular de Ordenación del Cabildo de Gran Canaria, que ya es quien tiene que ordenar y regular esas vías. Explica que para que se hagan una idea, y el ejemplo más pragmático es el nudo que ya tienen en la autopista frente al lado contrario al ICOT que está por la circunvalación baja, ese sería el nudo de enlace a una de las vías interiores de desarrollo de la zona portuaria que está contemplado en el Plan General, pero para aclarar la duda que entiende que iba por ahí, un municipio de al lado no regula las vías del otro municipio, evidentemente, sino lo que ocurre es que ellos aprueban la parte que les toca del Plan, pero la noticia, por decirlo de alguna manera, no explica ésto.

La Presidencia pregunta si algún Concejal o Concejala más quiere intervenir, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra. Antes de levantar la sesión, quiere indicar tres cosas. Recordar que se están desarrollando durante estos días los actos del Día de Canarias, y que a partir de esta tarde y hasta el próximo sábado por la noche, tendrán diferentes actos en el entorno de la zona peatonal y la Plaza de Los Algodoneros. Asimismo, recordar la visita de la imagen de la Virgen del Pino el próximo martes día 3, que llegará a las 6:30 de la mañana, y procesionará hasta la Iglesia de San Rafael, y el Cabildo Catedralicio pone el protocolo de las procesiones del Cabildo, porque si la Corporación Municipal que se le ha enviado invitación, para que sepan la vestimenta que deben llevar en este acto. Indica que van a haber dos funciones religiosas en la Plaza de San Rafael, tanto el día 3 como el día 4.

Por último, indica que les acaba de llegar un mensaje de la Presidenta de la Federación Canaria de Municipios y Provincias para unirse a una propuesta del Cabildo de El Hierro, de tener un minuto de silencio por el naufragio ayer de una patera en El Hierro y



solidarizarse con las víctimas y sus familiares, así que si les parece finalizarán el Pleno con un minuto de silencio.

A continuación, los presentes se ponen en pie y se realiza el minuto de silencio.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:46:18&id=68>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 47 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

